

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y**  
**SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**Vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía**

**Provincial Penal de Cusco, 2019 - 2020**

Asesora:

Mag. Visaga Zambrano, María Graciela

Autor:

Mirano Quispe, Branthalyn Paola

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco - Perú

2024



# Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

## FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

N° 095-2024

### ACTA DE EXAMEN DE TITULACION POR LA MODALIDAD DE TESIS

Reunidos los jurados examinadores; constituidos por los señores docente:

- |                                |              |
|--------------------------------|--------------|
| ◆ Dra. Kathie RODRIGUEZ AYERBE | Presidenta   |
| ◆ Mgt. Walter SALAS TORRES     | Dictaminante |
| ◆ Dr. Jorge Paul ARCE ZANS     | Replicante   |

El(a) postulante al TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA:

Don(ña) Brantalya Paola MIRANO QUISPE; ha cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grado Académico y Título de la Universidad Tecnológica de los Andes.

MODALIDAD: SUJENTACIÓN DE TESIS

INTITULADA "VULNERACION DEL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR, SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CUSCO, 2019 - 2020"

FECHA	HORA	NOTA		APROBADO/DESAPROBADO
		Números	Letras	
05-08-24	12:10 PM	II	ONCE	APROBADO

Así consta, en el libro de Actas de Exámenes de Titulación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales, Escuela Profesional de Derecho – Filial Cusco que corre en folios 015.

Se otorga la presente constancia a solicitud escrita del (a) interesado (a) con N° BC02-00004220 de fecha 28-08-2024.

.....  
Dra. Kathie RODRIGUEZ AYERBE  
PRESIDENTA

.....  
Mgt. Walter SALAS TORRES  
DICTAMINANTE

.....  
Dr. Jorge Paul ARCE ZANS  
REPLICANTE

Cusco, 02 de setiembre del 2024

Cc.  
Archivo

# Vulneración del Plazo Razonable en la Investigación Preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cusco, 2019 - 2020.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
3	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://juris.pe">juris.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	: Mirano Quispe, Branthalyn Paola
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 75206815
URL ORCID	:
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombres	: Mag. Visaga Zambrano, María Graciela
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 23925727
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0000-0002-6634-3861">https://orcid.org/0000-0002-6634-3861</a>
<b>Datos de la investigación</b>	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho Público y Privado
Rango de años en que se realizó la investigación	: julio 2021 a agosto 2024
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 15%
URL OCDE	: <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

*El presente trabajo de investigación va dedicado a mi familia, por apoyarme, estar conmigo en los momentos satisfactorios y difíciles de mi vida, así como por enseñarme a ser la persona que soy hoy, con principios, valores, perseverancia y empeño.*

## **Agradecimientos**

*Agradezco a Dios por la vida que me dio, a mis padres por su apoyo incondicional, por darme todo lo que necesito durante este arduo camino de vida universitaria.*

## Resumen

El objetivo de la investigación fue identificar los factores que determinan la afectación y vulneración del plazo razonable analizando la importancia del mismo en relación al debido proceso. Se empleó una metodología de tipo básico y nivel descriptivo, con un diseño no experimental, teniendo como método el deductivo-inductivo y enfoque cualitativo, mediante la revisión documental y de entrevistas semi-estructuradas a fiscales y personal del Ministerio Público. Como resultados se identificaron en el presente trabajo prácticas dilatorias y causas significativas en las demoras. Estos hallazgos subrayan la vulneración del Principio del Plazo Razonable, considerado una garantía fundamental del debido proceso. Las conclusiones sugieren que las mejoras en la gestión de recursos y la implementación de políticas claras podrían reducir significativamente estas vulneraciones, destacando la necesidad de reformas estructurales dentro de la fiscalía para garantizar el cumplimiento del debido proceso.

**Palabras clave:** vulneración, plazo razonable, investigación preliminar, debido proceso.

## **Abstract**

The objective of the investigation was to identify the factors that determine the impact and violation of the reasonable period of time, analyzing its importance in relation to due process. A basic type and descriptive level methodology was used, with a non-experimental design, using a deductive-inductive method and a qualitative approach, through documentary review and semi-structured interviews with prosecutors and staff of the Public Ministry. As results, delaying practices and significant causes of delays were identified in this work. These findings highlight the violation of the Principle of Reasonable Time, considered a fundamental guarantee of due process. The findings suggest that improvements in resource management and the implementation of clear policies could significantly reduce these violations, highlighting the need for structural reforms within the prosecutor's office to ensure compliance with due process.

**Keywords:** violation, reasonable period, preliminary investigation, due process.



Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos	vi
Resumen y palabras clave	vii
Abstract and keywords	viii

## Índice

<b>I.</b>	<b>Introducción .....</b>	<b>11</b>
<b>II.</b>	<b>Planteamiento del problema.....</b>	<b>13</b>
	2.1 Descripción y formulación del problema .....	13
	2.2 Objetivos .....	15
	2.2.1 Objetivo General.....	15
	2.2.2 Objetivos Específicos.....	15
	2.3 Justificación e importancia .....	15
	2.4 Hipótesis .....	16
	2.5 Categoría .....	16
<b>III.</b>	<b>Marco teórico.....</b>	<b>17</b>
	3.1 Antecedentes .....	17
	3.2 Bases Teóricas .....	21
	3.3 Definición de términos .....	56
<b>IV.</b>	<b>Metodología .....</b>	<b>58</b>
	4.1 Tipo y nivel de investigación .....	58
	4.2 Ámbito temporal y espacial .....	59
	4.3 Población y muestra .....	59
	4.4 Instrumentos .....	59

4.5 Análisis de datos .....	60
4.6 Procedimientos.....	60
4.7 Consideraciones éticas .....	60
<b>V. Resultados y discusión .....</b>	<b>61</b>
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>77</b>
<b>VII. Recomendaciones.....</b>	<b>78</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>79</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>87</b>

## I. Introducción

La investigación preliminar inicia con la lesión de un bien jurídico protegido por ley, y obviamente la presunción de un hecho delictuoso mediante el cual el Fiscal de Turno califica y dispone las diligencias urgentes e inaplazables, que en palabras de Sánchez Velarde son las diligencias de investigación preliminar, esto a efecto de formular la disposición correspondiente, sin embargo, durante este proceso de investigación se tiene que proteger los derechos de las partes intervinientes, como son el derecho de defensa, derecho a un plazo razonable, entre otros.

Razón por la cual, el Fiscal cuenta con un órgano de apoyo como es la Policía a efecto de recabar los elementos de convicción mediante la emisión de la Disposición de realización de diligencias preliminares que podrían ser llevados en Sede Fiscal o en Sede Policial; posterior a ello el Fiscal realizara la investigación para finalmente decidir la emisión de un archivo o disposición de formalización.

Dentro de esta etapa (etapa de investigación preliminar), se evidencio que el plazo sufre una vulneración como derecho fundamental inherente a la persona, dicho concepto se encuentra estipulado en el Código Civil, numeral 183° el cual indica que se da en base al calendario gregoriano y el plazo computable es en jornadas naturales dentro de nuestra legislación. (Nos referimos al plazo de la investigación preliminar en el proceso penal peruano)

La presente investigación se realizó dentro de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cusco en el periodo que comprende el año 2019-2020, donde se pudo identificar una

excesiva demora en el plazo fijado dentro de la etapa de investigación preliminar, llegando a generar largos retardos durante la etapa de investigación preliminar, los mismos que se encontraban a la espera de informes policiales para determinar si procedió o no dicha investigación. En tanto, el Fiscal puede optar por pedir la información correspondiente y ante dicho incumplimiento procedería una denuncia por omisión de actos funcionales.

Razón por la cual, se generó la acumulación de carpetas fiscales en investigación sobre denuncias antiguas y de data reciente, vulnerando el plazo razonable; por diversos factores los mismos que obstruyen el buen funcionamiento del sistema fiscal, ésta etapa se fundamenta en recabar los elementos de convicción útiles, conducentes y pertinentes, pero excede en demasía lo estipulado por Ley.

## **II. Planteamiento del problema**

### **2.1 Descripción y formulación del problema**

En el caso específico del Perú, la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar es una problemática recurrente en la función fiscal. En dicha etapa se determina la objetividad e independencia de criterio del Fiscal para recopilar información relevante y elementos de convicción útiles, pertinentes y conducentes para la investigación.

Si bien es cierto, que el problema ha sido abordado por nuestra Corte Suprema al establecer los plazos para la etapa preliminar, no es menos cierto que en la práctica fiscal el problema continúa, por ello es que en este estudio abordamos un ámbito específico como es la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cusco, en la que se puede verificar objetivamente el problema; que de continuar así implica seguir con el retraso esto es la vulneración de plazo razonable en esta etapa.

La implementación de medidas requiere un enfoque integral y el compromiso de todas las partes involucradas en la recopilación de elementos de convicción que permitan decidir al Fiscal si este hecho constituye o no delito.

Es fundamental fortalecer el sistema de función fiscal, desde el primer momento en el que se interpone la denuncia sea ésta escrita o verbal, es decir, a través de la institución Policial o en sede Fiscal para que se trabaje colectivamente con las instituciones responsables a fin de recopilar los elementos de convicción que puedan dar indicios del

inicio de la investigación, dentro de un plazo razonable sin vulnerar derechos constitucionales.

Además, pese a que el Fiscal responsable se encuentra en capacitación constante, no es menor cierto que los asistentes en función fiscal, así como los asistentes administrativos, tengan que recibir capacitación sobre técnicas de investigación y el manejo de elementos de convicción. La capacitación adecuada garantiza que los profesionales estén actualizados y puedan desempeñar eficientemente sus funciones.

La promoción de la cooperación interinstitucional es esencial para agilizar los procesos de investigación preliminar. El Ministerio Público y otras instituciones relacionadas deben trabajar en conjunto, compartiendo información de manera ágil y colaborando estrechamente para evitar duplicidades y retrasos innecesarios.

Lo manifestado precedentemente se basa en el derecho de los ciudadanos a una investigación célere y eficaz, responsabilidad que recae sobre el Estado y proviene de un derecho reconocido internacionalmente, que se reconoce en nuestra legislación, aunque no se aplica en la realidad.

Los retrasos injustificados tienen un efecto moral y económico en las partes afectadas. La investigación de un delito o falta debe abarcar sesenta días, con una prórroga de la misma duración previa justificación; este no es el caso, ni a nivel nacional, ni a nivel local, situación que ha quedado demostrada en esta investigación donde se vulnera el plazo razonable.

El hecho materia de investigación versa en la vulneración del derecho al plazo razonable dentro de la investigación preliminar, por cuanto, el responsable de dicha vulneración es el representante del Ministerio Público quien pese a tener conocimiento de los factores que determinan dicha vulneración, no protege el derecho fundamental del plazo razonable.

**Formulación del Problema:**

¿De qué manera se produce la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cusco, 2019 -2020?

**2.2 Objetivos****2.2.1 Objetivo General**

Establecer de qué manera se produce la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cusco, 2019 -2020.

**2.2.2 Objetivos Específicos**

1. Identificar cuáles son los factores que generan la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cusco, 2019 -2020.
2. Analizar la importancia del plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cusco, 2019 -2020.

**2.3 Justificación e importancia****2.3.1 Justificación teórica**

El valor teórico en el contexto de la investigación sobre la vulneración del plazo razonable en una investigación preliminar, se relaciona con la capacidad de la investigación para proporcionar luz sobre la magnitud y las consecuencias de posibles demoras indebidas en el sistema fiscal. Esto tiene un valor teórico significativo al contribuir a la comprensión de cómo se aplican los derechos legales para llevar a cabo una investigación celer e eficaz y cómo estas demoras pueden afectar la etapa de investigación preliminar y los derechos de los intervinientes, lo que a su vez tiene implicaciones para la reforma legal y el fortalecimiento de la etapa de investigación preliminar en Cusco.

**2.3.2 Justificación metodológica**

Se hizo uso de medios y recursos, en atención al protocolo y exigencia del método y procedimiento científico con el fin de obtener nuevos conocimientos que proporcionen información válida y veraz.

### **2.3.3 Justificación práctica**

Las implicaciones en la práctica están referidas a la asignación de más recursos para acelerar la investigación o la implementación de medidas para garantizar una gestión más eficiente de los casos e implementación de sistemas de seguimiento más efectivos. Asimismo, la divulgación de los resultados del estudio puede aumentar la transparencia en el sistema y promover la publicación de estadísticas sobre los tiempos de duración de las investigaciones preliminares y la identificación de las causas de las demoras.

### **2.4 Hipótesis**

Se produce en razón a la falta de capacitación y recursos humanos, así como el mal funcionamiento del órgano fiscal a causa de la excesiva carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cusco, 2019 - 2020.

### **2.5 Categoría**

De acuerdo a Mesías (2010), en el caso de los estudios cualitativos se efectiviza la comprensión de los hechos jurídicos priorizando la valoración de la realidad a través de ideas que van más allá de la segmentación cualitativa.

En el presente estudio el escenario de investigación surge de la abstracción de los distintos componentes teóricos de la doctrina jurídica, respecto de dos categorías, el plazo razonable y la investigación preliminar.



### **III. Marco teórico**

#### **3.1 Antecedentes**

##### **3.1.1 A nivel internacional**

Caballero (2018) realizó una investigación en Paraguay, sobre la necesidad de establecer un plazo razonable a la imputación fiscal, con la finalidad de evitar demoras innecesarias y la vulneración del derecho de defensa por indeterminación de mismo. El autor concluye que el Ministerio Público está facultado para realizar investigaciones preliminares, motivo por el cual existen ventajas y desventajas como evitar tener a una persona investigada por largo tiempo, la existencia de mayor seguridad en la investigación y evitar actuaciones dolosas por parte de los involucrados.

Pastor (2021) realizó una investigación en Chile, sobre la problemática que enfrenta en la actualidad la investigación preliminar en ese país, frente a serios problemas como son; la desbordante carga procesal en la fiscalía, la falta de medios para hacer frente a la cantidad desmedida de proceso, entre otros problemas, todo esto ha originado que la alteración de la paz, el incumplimiento de derechos fundamentales de las partes. La duración en exceso de los procedimientos, sin lugar a dudas concluye el autor promueve la violación de derechos fundamentales de la persona, como es tener derecho a un debido proceso con la garantía de la aplicación de plazos razonables.

Niño (2023) en su investigación en Colombia, estudio el plazo razonable como garantía fundamental de acceso a la investigación penal, por cuanto en su Constitución se

establece que los actos administrativos deben adelantarse sin dilaciones indebidas. En tanto, el resultado de dicha investigación identifico que la demora en la investigación preliminar se debe observar según los criterios tomados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para determinar la afectación de esta garantía. Haciendo su análisis refiere que existe una congestión en los despachos fiscales, transgrediendo derechos fundamentales, razón por la cual se planteó la eliminación de límites o criterios establecidos por la Corte Constitucional y se aplique una responsabilidad patrimonial del Estado por las demoras injustificadas.

Restrepo (2017) concluyo una investigación, en Madrid-España, que tuvo como objetivo analizar desde el punto de vista jurídico de una categoría trascendental dentro del Derecho, y la manera cómo es posible la violación de garantía a tener acceso a un plazo razonable, considerado como derecho fundamental

En tanto la vulneración del plazo razonable durante la investigación preliminar genera consecuencias en el Estado, los cuales se ven reparados como privilegio por haber excedido el plazo de inoperatividad por parte del Fiscal. Siendo verídico la tarea del Ministerio Público a razón de elaborar proyectos de procedimiento, actuando en pro del derecho al plazo razonable, en relación con los lineamientos y directrices por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Huito (2016), realizó un estudio que tuvo como objetivo analizar desde el enfoque jurídico los componentes del plazo razonable y de qué manera su incumplimiento afecta la investigación preliminar, y su normal desenvolvimiento. Existen algunas instancias que no están controladas, como el tema del excesivo trabajo en los Órganos Fiscales. Establecer directrices para determinar si una demora es o no excesiva debería mantenerse escrupulosamente en Guatemala para evitar la arbitrariedad en la administración de la etapa de investigación preliminar.

En conclusión, es fundamental reconocer que el cumplimiento de un plazo justo no es sólo una garantía para el investigado, sino también una responsabilidad para el Estado.

### **3.1.2 A nivel nacional**

Murriagui (2019), llevó adelante una investigación que tuvo como objetivo general establecer las causas del incumplimiento del plazo razonable durante la investigación preliminar, aspecto que es valorado en el trabajo de los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica. Dicho autor, identifica dos tipos principales de causas para el incumplimiento del plazo razonable; las causas objetivas: relacionadas con el contexto y las condiciones externas que afectan la labor de los fiscales, incluyendo la infraestructura y los recursos disponibles para llevar a cabo las investigaciones y causas subjetivas que se refieren a aspectos personales y profesionales, como la actitud de los fiscales hacia su trabajo, la diligencia en el manejo de casos y la manera en que asumen y cumplen sus responsabilidades. El análisis de Murriagui proporciona una visión integral de las dificultades enfrentadas por los fiscales en Huancavelica, destacando la necesidad de mejorar tanto la formación académica como las actitudes y prácticas profesionales para cumplir con los plazos razonables establecidos por la ley.

De La Cruz, (2019), realizó un estudio que tuvo como finalidad, establecer los presupuestos teórico sobre dos variables, el plazo razonable y la investigación preliminar, es decir de qué manera el no cumpliendo del Principio de Plazo razonable trae consecuencias en la investigación preliminar. Al respecto señaló el autor, desde el enfoque de la doctrina constitucional, toda investigación debe terminarse en un tiempo razonable, entendiéndose que toda actuación debe ser justificada en cuanto a la duración.

Tapullima, (2019), realizó una investigación que tuvo como propósito analizar la relación que se establece entre la afectación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar, problemática que, en opinión del autor, se debe a la ausencia de un criterio unificado.

Mercado (2018), llevó a delante un trabajo de investigación que tuvo como objetivo establecer la relación entre el plazo razonable y la Investigación Preliminar. Dentro de las conclusiones se pudo determinar que el cuarenta por ciento del derecho a un tiempo razonable se ve afectado por la obstrucción cometida por la parte investigada, además, la

ausencia de cooperación interinstitucional impide el desarrollo de investigaciones en un 38%. Para los abogados, el 27% de las investigaciones dieron lugar a casos archivados, en un 37% finaliza con un sobreseimiento.

El fiscal identificó al investigado como el origen del 21 % de los problemas a los que se enfrentó a lo largo de la investigación, en un 22% como un obstáculo para el cumplimiento de la competencia o la especialización contable requerida y aumento del 57% en la valoración de las pruebas.

Vargas (2018), llevó adelante un trabajo de investigación que tuvo como objetivo analizar la deficiencia del mecanismo procesal encargados de tutelar los derechos de todo individuo de acceder a su derecho dentro del plazo razonable. La investigación para ser considerada como tal deberá ser pronta y equitativa, deberán darse las garantías a las partes que su situación legal se determine rápidamente.

En nuestro país, establece severas restricciones de tiempo para la investigación preliminar.

### **3.1.3 A nivel regional y local**

Ttito (2020), en su investigación “Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.” para optar al título de Abogado la Universidad Andina del Cusco. Sus conclusiones son:

El incumplimiento del debido proceso en un tiempo razonable se produce cuando el fiscal y las partes investigadas no realizan las acciones y/o procesos prescritos por las leyes. Los investigados no responden a los requerimientos del fiscal para entregar sus declaraciones, entre otras cosas, esta forma de demora se reconoce según lo determinado por la Corte Interamericana.

Debido a la importante carga procesal, los procedimientos sufren una demora, la falta de recursos para el proceso de diligencia debida y la escasez de personal son las causas del estancamiento de los procedimientos.

La logística, los procedimientos operativos y la estructura organizativa del Ministerio Público están relacionados con el incumplimiento de los plazos, en ausencia de dichas condiciones, no podrá cumplir los plazos legales, lo que permitirá que los procedimientos permanezcan en un estado de instrucción poco razonable.

### **3.2 Bases Teóricas**

A continuación, se analizarán los presupuestos teóricos de la primera categoría de investigación: Plazo razonable.

#### **3.2.1 Plazo Razonable**

Desde el enfoque epistemológico de la investigación cualitativa, se hace necesaria, la fundamentación de ideas a través de la reflexión y análisis estructural del hecho jurídico, análisis que, sin la comprensión interpretativa, no sería posible hacerlo. El instrumento regulador de la actitud conductual en el individuo; es la norma jurídica. La determinación del plazo de investigación preliminar está a cargo del Fiscal; sin embargo, en diversas ocasiones, las construcciones teóricas que forman parte del contenido de una norma, en la práctica cotidiana; se encuentran alejadas de la ciencia del Derecho (Ferreyra de la Rúa y González de la Vega, 2003).

La función interpretativa de los fiscales deviene en trascendente, en la propia determinación de la norma y su aplicación, la misma que debe carecer de todo designio anticipado o de prevención a favor o en contra de las partes, requisito indispensable, para el ejercicio de una de las garantías más relevantes de la doctrina jurídica procesal. (Delbonis, 2020).

El plazo; es una categoría que, dentro de la *Teoría de la Ciencia Jurídica*, se conceptualiza, como la determinación del espacio temporal, por el que se establece la condicionalidad en la modificación de hechos. El derecho al plazo, en la investigación preliminar, es una garantía reconocida en el Derecho Internacional (Careli, 1994, p.2, citado por Salazar, 2018, p.32).

### 3.2.1.1 Antecedentes histórico-conceptuales del Plazo Razonable

Desde el enfoque histórico-jurídico; Mommsen (1991), señala, que el derecho Romano, constituye el principal antecedente e hilo conductor, del actual sistema jurídico occidental. Fue un derecho que se aplicó en la práctica por su alta calidad técnica. Atravesó por diversos estadios en su conceptualización objetiva, llegando a significar “*lo justo*”.

Posteriormente fue definido como una facultad (subjetivo), y como un ordenamiento jurídico, tomando como base la costumbre y el conjunto de actos socialmente aceptados (objetivo). El derecho romano, fue la matriz o punto de partida de los derechos humanos, porque fue un *derecho propio del ser humano*. (Mommsen, 1991),

En los orígenes del derecho romano, el reconocimiento y protección de los derechos del individuo, estuvo a cargo del paterfamilias. Posteriormente, en medio de sangrientas disputas entre las familias, surge la primera etapa de la República, Es entonces que aparecen los primeros instrumentos procesales como; “*la actio*”, y desde entonces, se da paso al proceso de defensa ante los tribunales. Aparece la figura de la *acción temporal* y *acción perpetua*, estableciéndose el concepto de la prescripción para determinada *actio*.

Es pertinente señalar, que muchos historiadores del Derecho; consideran que el primer precedente, respecto de la identificación del Plazo; como derecho dentro del litigio, fue el mandato establecido por el emperador Teodosio II: *cada acto cuenta con un plazo “para su ejercicio*”, considerado el más antiguo antecedente de la actual conceptualización de la vigencia legal.

De acuerdo a Mommsen (1991), fueron Constantino y Justiniano, quienes argumentaron con la finalidad de conseguir que los procesos no fueran interminables, por lo que duraban un año, en el periodo de Justiniano y dos en la época de Constantino.

Según Falcón (2018), el límite conceptual de lo justo, citado por Cicerón como “el adagio jurídico”, es la equidad, que viene a ser la aplicación estricta de la ley, que se materializa en la perfección de la justicia, de otro modo se estaría dando lugar a lo injusto-legal que contraviene a lo justo-legal. La equidad oficia en salvaguarda de la “justicia legal”. Lo justo por lo justo.

En 1215, se aprueba la denominada *Magna Carta Libertatum*. Redactada en latín medieval, firmada por el soberano inglés Juan I, conocido en la historia universal como Juan sin Tierra. Considerada como el antecedente más significativo del régimen político moderno (García, 2020).

La Carta Magna, estableció, los límites al poder del soberano rey. En uno de sus acápites se señalaba, la importancia de la aplicación de una justicia sin retardo innecesario, reconociéndose así, el plazo en el proceso como un derecho.

Posteriormente, según refiere Hernández (2021), en España se redacta un cuerpo normativo que, a decir de los especialistas, puede ser considerado como el de mayor amplitud y trascendencia en la historia del pueblo español. Es el Libro de las Leyes de Alonso X, que recibe el nombre con el que se conoce actualmente: *Las Siete Partidas*

Es una colección selecta de leyes, considerada la obra de carácter jurídico más trascendental en su época. Fue redactado en español antiguo del Reino de Castilla, abarca casi todas las materias del Derecho. La trascendencia de estas leyes es singular y extraordinaria. Precisamente en estas Partidas se declara que todo litigio de naturaleza penal, no podía exceder el plazo de dos años.

Posteriormente durante la difícil posguerra europea tras la Segunda Guerra Mundial, etapa que se caracterizó por el declive de los antiguos imperios coloniales de Europa, surgen dos grandes potencias; que posteriormente gobernarían el mundo; los Estados Unidos de Norteamérica y Rusia. (González, 2014)

Asumiendo la necesidad inmediata de regular a nivel internacional un instrumento que formalice el irrestricto respeto de los derechos del ciudadano, luego de la nefasta experiencia de regímenes totalitarios nazis. Se evidenció la necesidad de fortalecer el surgimiento de los Estados de Derecho Constitucional.

De esta forma el Derecho Internacional, asumió la tutela del derecho al plazo razonable. Uno de esos instrumentos en el derecho comparado es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En la actualidad se han desarrollado criterios para poder establecer si se han transgredido derechos, que tengan relación directa con el cumplimiento del plazo razonable. Dichos criterios, se refieren a la forma como se ha llevado adelante la actividad de investigación en sede fiscal, la actuación de la autoridad estatal que tiene a su cargo las pesquisas o investigaciones. (Cubides, p.11).

### **3.2.1.2 Aproximaciones conceptuales de plazo razonable**

Según Corigliano (2008), tomando como punto de partida el análisis dogmático, cuando en la investigación preliminar, se excede el plazo razonable, se afecta el derecho fundamental del individuo, así como el derecho a ser juzgado dentro del plazo establecido. Caso contrario se distorsiona la actuación legítima del Estado” (como se cita en Zaffaroni, Alagiay Slokar, 2002).

Para Pastor (2002) se define de la siguiente manera:

*“Es un derecho en cierta medida universal, el ser juzgado dentro del plazo establecido por ley, debido a que resulta inherente al Estado de Derecho y forma parte expresamente de las declaraciones universales y regionales de los derechos del hombre” (p. 55).*

De acuerdo a Cubas (2004) “El plazo razonable no es otra cosa que aquel necesario para cumplir con la finalidad de la investigación. En la fase de las diligencias preliminares, sólo deben acopiarse actos urgentes, estos plazos deben ser lo estrictamente necesarios”.

Para San Martín (2006) “Es el plazo estricto para cumplir con determinadas diligencias, que no deben extenderse en forma innecesaria, con la consiguiente afectación de los derechos del investigado”.

### **3.2.1.3 Diferencias entre el plazo legal y plazo razonable**

Un plazo es un período específico de tiempo o una fecha límite establecida para realizar una acción, cumplir con una obligación o completar una tarea. Los plazos son comunes en diversos contextos, como en el ámbito legal, contractual, administrativo y en la vida cotidiana.



Los plazos son importantes porque establecen límites de tiempo para garantizar que las acciones se realicen de manera oportuna y ordenada. A menudo tienen consecuencias legales o financieras, si no se cumplen. Por lo tanto, es fundamental prestar atención a los plazos y asegurarse de cumplir con ellos adecuadamente (Pastor, 2004).

Desde el enfoque de la doctrina, el "plazo", es un término que se define como una medida de tiempo, que es susceptible de ser fijada a través de una unidad de tiempo y es determinada por ley, por lo que es necesario que se realicen acciones y procedimientos. (Devis-Echandia, 1993).

Estos plazos son fundamentales para garantizar la etapa de investigación preliminar para que sea desarrollada de manera eficiente y celere, y que las partes involucradas tengan un marco temporal claro para llevar a cabo sus actividades legales (Amado, 2011).

En el contexto del Derecho, el *plazo legal* es distinto al denominado *plazo razonable*, esta diferencia se fundamenta en las características particulares de cada uno, por su propia naturaleza, propósito o finalidad (San Martín, 2006).

El plazo legal se refiere a un período de tiempo establecido por la ley, regulación o normativa específica. Estos plazos están claramente definidos en el marco legal y su cumplimiento es obligatorio. Los plazos legales son fijados por las autoridades legislativas o reguladoras y pueden variar según el tipo de investigación. (De La Rosa Rodríguez, 2010).

El plazo razonable, es la materialización y formalización del denominado "*debido proceso*", que se refiere, al principio procesal, por el que todos los actos de investigación deberán cumplirse dentro del límite temporal establecido, el mismo que será considerado razonable y justo (Corigliano, 2008)

Este principio busca evitar retrasos injustificados en la investigación preliminar y garantizar que las partes involucradas tengan un acceso oportuno a la misma. No siempre está definido de manera específica en la ley, los fiscales suelen considerar si un retraso en una investigación es razonable de acuerdo a la complejidad que presente el caso.

En síntesis, la doctrina jurídica señala los lineamientos para establecer las diferencias entre el plazo legal y plazo razonable. Mientras que el primero es un período de tiempo específico establecido por la ley, el segundo es un principio general que busca asegurar que, incluso dentro de los plazos legales, las investigaciones se desarrollen de manera justa y oportuna. El plazo razonable se centra en dos aspectos: la equidad y la eficiencia de la actividad administrativa, mientras que el plazo legal es una fecha límite prescrita por la normativa.

#### **3.2.1.4 Fundamentación jurídica sobre plazo razonable**

**a) Desde la fuente formal del Derecho, acercamiento al Plazo en sentido estricto.**

Como se señaló anteriormente; existe una clara y significativa diferencia entre plazo legal y razonable. El plazo razonable: es un intervalo de tiempo, dado en la norma, dándose lugar a uno o más actos de investigación.

Desde el análisis epistemológico el plazo es la condición del tiempo en el cual se realiza una acción o varios actos, condición que será razonable en dimensión de ejecutar en un lapso de tiempo determinado en la norma misma (Flores, 2010).

Precisamente el *derecho al plazo razonable*, fue tema de análisis jurisprudencial constitucional, definido como el contenido formal e implícito del *debido proceso*. La doctrina ha esgrimido diversas soluciones a efectos de la conculcación del plazo razonable. (Urquiza, 2004, como se cita en Rapray y Guzman, 2016, p. 19).

Ante una situación de conflicto, las partes buscan la resolución del mismo; en forma definitiva. La extralimitación del tiempo en el litigio evidencia la existencia de un mal antiguo y perjudicial en extremo. (Alcala-Zamora y Castillo, 1961, pág. 63).

**b) Finalidad del derecho sobre el acceso al plazo razonable, en los presupuestos de la doctrina del Derecho Internacional.**

El Derecho Comparado ha determinado la trascendencia que tiene el plazo razonable en la investigación preliminar, a partir de este enfoque se han establecido

instrumentos legalmente vinculantes y ratificados en países a nivel internacional, los mismos que se desarrollaran a continuación (Amado, 2011).

- *La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):*

Los Estados firmantes de la Convención, asumen el compromiso de resguardar los derechos reconocidos por la misma, así como garantizar a todo ciudadano sujeto a su jurisdicción, el ejercicio de sus libertades, sin discriminación alguna. Correlativamente la norma internacional, respecto del Principio del Plazo Razonable, refiere lo siguiente:

*“Artículo 7.5: Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”.*

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).*

Es un instrumento internacional, fundamental para el cumplimiento de las prerrogativas o conjunto de derechos, reconocidos por la norma internacional, sobre derechos humanos. Este tratado multilateral, no solo es declarativo en cuanto a los derechos civiles de la persona, es además el preceptor de mecanismos de resguardo y protección de los mismos.

En relación al Principio del Plazo Razonable, refiere lo siguiente:

*“Artículo 9.- 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.*

**c) Plazo razonable en la legislación nacional: Código Procesal Penal**

Por su parte, Vargas (2014), señala lo siguiente: “El plazo razonable es un principio que puede formalmente encontrarse plasmado en el CPP, prerrogativa o derecho reconocido en el Artículo 1 inc. 1 del Título Preliminar del mismo, donde se considera la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales dentro de un plazo razonable”.

La investigación preliminar, desde la reflexión doctrinal, se encuentra dentro de un conjunto regular y sistemático de actuaciones, que son llevadas a cabo ante el órgano Fiscal para poder establecer; si determinadas *“acciones y omisiones, constituyen un delito”*.

Este proceso no “puede extenderse indefinidamente”, porque generaría incertidumbre, sobre la “resolución de la causa”. La razonabilidad, aplicada en cuanto al plazo, se expresa como garantía fundamental del derecho a la aplicación de unidades de tiempo de forma concreta y acorde a Ley (Pastor, 2004).

Por su parte Castro (2015) señala que, en el actual CPP, artículo 342° se determina un *plazo ordinario común*, que corresponde a 120 días para la terminación de la etapa preliminar. (p. 364).

Dentro del mismo contexto, Flores (2010), señala lo siguiente: “Se entiende por plazo al espacio o periodo de alguna actuación, dicho de diferente manera sería la condición de tiempo empleado en una actividad procesal.” (p. 148)

Es imprescindible que los actos de investigación se efectivicen en un plazo determinado, en reconocimiento a lo establecido en el Principio de Determinación de Leyes, Flores (2010).

Por otro lado, en la Casación Nro. 02-2008-La Libertad (03-06-2008) en el fundamento décimo segundo, indica lo siguiente:

*“Que es fundamental establecer que el plazo de las denominadas diligencias preliminares y fundamentalmente el plazo adicional al de los veinte días que el artículo trescientos treinta y cuatro le autoriza al Fiscal en casos que por sus características revistan complejidad, no debe ser uno ilimitado”* (p. 6)

Respecto de la determinación de investigaciones complejas el art. 342° inc. 2 del actual CPP, señala lo siguiente:

*“Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o*

*que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses”*

Al respecto Castro (2015) señala lo siguiente:

*“Encontrándose con participes de organizaciones criminales, el plazo de investigación preparatoria será el mismo, aplazable por 36 meses, poniendo a conocimiento del Juez de Garantías, el cual conoce de un plazo ordinario especial incorporado en investigaciones complejas de ocho meses y en caso sea de organizaciones criminales de 36 meses con una prórroga igual a cada caso, en ese sentido es deber del Fiscal argumentar con mejor rigor las razones del plazo fijado. (p. 365)*

### **3.2.1.5 Enfoque epistemológico de las teorías del plazo razonable**

Seguidamente se presenta el abordaje explicativo, desde los planteamientos del enfoque epistemológico, de las bases teóricas del constructo materia de estudio:

#### **a) Teoría de los Plazos Indeterminados.**

Teoría que proviene de la vertiente del Derecho Anglosajón, el mismo que tiene como característica principal; el asumir como fundamento primordialmente los dictámenes y la toma de decisiones de los Tribunales. Esto quiere decir; que el juez dictamina su decisión en base a la costumbre, jurisprudencia y principios del Derecho (Guerrero, 2006).

En el sistema procesal norteamericano, se prioriza en la etapa de investigación, el reconocimiento de las garantías procesales; característica principal de un sistema acusatorio. Los actores directos de toda investigación: el agente fiscal o la fuerza del orden, representado por el cuerpo policial; pueden tomar el tiempo que consideren necesario, puesto que no existe un plazo que determine el tiempo que pueda durar la investigación, no procediendo los controles de plazo.

Este Sistema se fundamenta en el siguiente principio:

- ***Principio de cooperación en la investigación.***

Este principio implica un presupuesto práctico de intercambio que responde a un acuerdo previo, como resultado de la comunicación sustancial entre las partes. Es el caso por ejemplo del intercambio de asistencia de distintas fuentes de conocimiento, de ciencias formales o auxiliares que complementan la etapa de investigación a través de la pericia de expertos o especialistas.

#### **b) Teoría de los Plazos Determinados o con Límite**

Enfoque teórico adoptado por la legislación nacional, cuando se garantiza a todo individuo, el derecho de poder ser juzgado, en el tiempo o plazo razonable dentro de los alcances del *Principio del Debido Proceso*, así como la Tutela Jurisdiccional, según señala la norma constitucional (Vargas, 2014).

Al respecto Rivadeneyra (2011) dice lo siguiente: el reconocimiento del plazo razonable dentro de la investigación preliminar, es la garantía que podrá impedir que el acusado pueda permanecer por un periodo de tiempo extenso (inmotivado) bajo acusación.

#### **3.2.1.6 Teorías del derecho al plazo razonable**

##### **a) La Teoría del no plazo.**

Pastor (2004), refiere; que el tiempo justo no es referencial en la técnica penal, solo sirve de referencia culminado la fase, por tanto, el Juez evalúa la perdurabilidad sobre un suceso, determinar la progresión de reglas en el periodo que este fijado y ante la negativa compensarlo de alguna manera. Esta doctrina indica una idea imprecisa, la cual será determinada por el Juez en cada caso una vez culminado la etapa, con la acreditación del tiempo determinado.

Calculando el plazo, debe tomarse razón por medición objetiva del caso, como es su complicidad, los elementos de convicción, el peligro en el ilícito y otras circunstancias.

El Tribunal Constitucional, Expediente Nro. 3509-2009-PHC/TC (19-10-2009), caso Chacón Málaga (2009) en su considerando veintiocho señala sobre plazo razonable señala lo siguiente:

*“Debe computarse, desde el momento en que la persona conoce de la atribución o señalamiento que le afecta concretamente” (p.9)*

La defensa de Chacón, señaló que en todo caso se había aperturado un proceso violando la norma constitucional puesto que debido a la investidura de su calidad de ministro hubiera correspondido en todo caso un “antejuicio”.

#### **b) Teoría del plazo establecido por la ley**

Desde el enfoque de esta teoría Rivadeneira (2006) señala lo siguiente: esta teoría plantea que los presupuestos que definen el plazo razonable no pueden en todo caso estar bajo la determinación del libre albedrío del Fiscal, por lo que debería ser fijada por la norma correspondiente.

La *celeridad procesal*, entendida como un *Principio Procesal*, admite una realidad formal y real únicamente cuando se cumplen los plazos establecidos en la investigación preliminar y la razonabilidad en la solución del conflicto (Rivadeneira, 2006)

Los presupuestos conceptuales de esta teoría se fundamentan en los alcances de la configuración de un *Estado Constitucional de Derecho*, fórmula de derivación Alemana, que entre sus principios señala que es el Derecho Procesal Constitucional, la fuente primigenia del plazo razonable.

En todo caso frente al bien jurídico protegido, son posible dos realidades, que el Estado de inocencia, se consolide por clausura del proceso a favor del imputado o en su caso se formalice la investigación preliminar. (Pastor, 2004).

### **3.2.1.7 Principios relacionados al plazo razonable**

#### **a) Principio de concentración**

Para Couture (1978, p.158): “Es el principio procesal por virtud del cual los actos de investigación deben realizarse con la máxima aproximación posible en el tiempo, contribuyendo de esta forma a la más rápida solución del conflicto que motivo el proceso”.

Por su parte Ferreyra de la Rúa y González de la Vega (2003, p.189), señalan lo siguiente: Que este principio procede o deriva del *Principio de Economía Procesal*, y tiene la finalidad de posibilitar el seguimiento de los hechos materia de investigación.

#### **b) Principio de celeridad procesal.**

Por otro lado, según Bandres (2002), la fuente jurisprudencial ha confirmado, que cuando se conceptualiza este principio no se debe colegir; que la celeridad es lo más importante en sí misma, sino la eficacia de dicha investigación, idea concordante con lo manifestado por Canelo-Rabanal (2006), quien señala que este principio no es un constructo abstracto, porque se refiere al cumplimiento de los principios del debido proceso.

### **c) Principio de presunción de inocencia**

En la investigación preliminar que se encuentra dentro del sistema penal acusatorio, se establece la inocencia del individuo como regla. Citada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 inc. 2:

*"La presunción de inocencia implica que el investigado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de prueba corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del investigado"*

### **3.2.1.8 Criterio de determinación del plazo razonable.**

Viteri (2013) refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado distintos criterios, que pueden ser utilizados para la determinación de la razonabilidad de un plazo, en casos determinados, los mismos que se indican a continuación:

#### **a) Dificultad de la materia.**

Los factores de hecho y derecho respecto de un *hecho factico*, es decir la investigación preliminar referido al esclarecimiento de los hechos que pueden ser determinados de manera simple o compleja.

Otro punto de referencia es el análisis de acuerdo al bien jurídico protegido, así también se recopilación de elementos de convicción y protocolización en cada caso en concreto. Finalmente, la pluralidad de imputados o agraviados.

#### **b) La actuación procesal del agraviado.**

Conducta o actividad procesal del agraviado que ha tenido la finalidad de obstruir el desarrollo de la investigación preliminar, que podría darse de la siguiente manera:



incorporar documentos falsos, faltas a la verdad, guardar silencio durante toda la etapa preliminar.

**c) Sobre el comportamiento del poderío legal.**

Encaminada a evaluar las conductas del fiscal al momento de dirigir el proceso de investigación, siendo no justificable una excesiva duración de plazos por falta de diligencias y profesionalismo, puesto que es responsabilidad del Fiscal determinar la razonabilidad de la investigación para cada caso en concreto.

**d) Artificio producido sobre una actuación legal del agraviado.**

Resulta relevante la aceleración de investigación por la condición de la víctima e imputado, en razón de la lesión del bien jurídico protegido la misma que se puede evidenciar en un daño. (p. 05)

**3.2.1.9 Tiempo específico durante la investigación preliminar.**

El Expediente Nro.3987-2010-PHC/TC (02-12-2010) en su fundamento ocho y diez determina el plazo razonable en base a dos criterios:

**a) Criterio Subjetivo.**

El investigado puede adoptar actitudes que resulten obstruccionistas, que se pueden manifestar de la siguiente manera: no concurrir a las citaciones de fiscalía sin mediar justificación alguna; negarse o en su caso ocultar información que se considere de importancia para la investigación; recurrir de mala fe a procedimientos de naturaleza constitucional y ordinaria, con la finalidad de dilatar la investigación; en su caso conducta cualquiera, que ocasionen la desviación de la investigación.

**b) Criterio Objetivo.**

Se señala en la fundamentación, que es imprescindible entender en extenso, la naturaleza y complejidad del *objeto* materia de investigación.

### **3.2.1.10 Acercamiento a los presupuestos conceptuales de la vulneración del plazo razonable.**

De acuerdo al Tribunal Constitucional, la vulnerabilidad, no solo está condicionada por diversos factores, tiene además una dimensión de susceptibilidad al daño. Es un concepto legal que se refiere a la demora injustificada o excesiva en investigación preliminar por parte del Fiscal, para decidir la disposición correspondiente.

La defensa de legalidad es un bien jurídico, al que todo ciudadano debería tener libre acceso. Se trata de resolver conflictos mediante normas preestablecidas. Dentro de este contexto se encuentra el derecho que todo individuo tiene a que su causa pueda ser oída dentro de un plazo razonable. Esto implica que el sistema fiscal debe ser eficiente y oportuno en los casos de investigación, evitando demoras innecesarias que puedan perjudicar a las partes involucradas.

Como lo precisa Freyre (2020), la idea detrás de este principio es garantizar que la aplicación de una investigación pronta no pueda sufrir retrasos injustificados que puedan afectar sus derechos. Cuando se produce una vulneración al plazo razonable, las partes afectadas pueden presentar quejas o recursos legales para exigir que se acelere el proceso o se resuelva el caso en un plazo adecuado.

La interpretación del contenido real del incumplimiento de lo estipulado por ley respecto del plazo razonable; puede variar según la jurisdicción y las leyes específicas de cada país.

### **3.2.1.11 Alternativas de solución para hacer frente a la vulneración del plazo razonable.**

La vulnerabilidad del *Principio del Plazo Razonable* respecto del sistema de investigación preliminar, es un problema serio que debe abordarse de manera efectiva para garantizar la eficacia en la celeridad de la investigación preliminar. A continuación, se citarán algunas alternativas de solución que se pueden considerar:

- **Asignación de más recursos**

Incrementar los recursos humanos, teniendo en cuenta que uno de los problemas más importantes del actual sistema fiscal, es la carga procesal. Por otro lado, es necesario también mejorar los recursos materiales y financieros, para que la fiscalía agilice las investigaciones. Esto implicaría la contratación de más fiscales y personal de apoyo, así como la asignación de presupuestos adecuados para la adquisición de tecnología y recursos materiales.

- **Implementación de tecnología**

Utilizar tecnología moderna, como sistemas de gestión de casos, la recopilación de datos y el debido almacenamiento electrónico.

- **Priorización de casos**

Establecer criterios claros para la priorización de casos y de esta forma ayudar a concentrar los recursos en aquellos casos que son más urgentes o tienen un impacto significativo.

- **Supervisión y seguimiento**

Implementar sistemas de supervisión y seguimiento de los plazos de investigación, puede ayudar a identificar retrasos y tomar medidas correctivas de manera oportuna.

- **Reformas legislativas**

Considerar cambios en la legislación para establecer plazos más específicos y realistas.

- **Transparencia**

Fomentar la transparencia en la etapa preliminar puede ayudar a garantizar que se cumpla el plazo razonable y que se tomen medidas contra la dilación injustificada.

De la Cruz (2019), afirma que las soluciones alternativas incluyen, en primer lugar, el estricto cumplimiento, del plazo establecido por ley, en segundo lugar, indica el autor; que es responsabilidad del Ministerio Público adelantar un procedimiento si es factible hacerlo dentro del plazo establecido. Por último, enfatiza la necesidad de aplicar sanciones adecuadas a los responsables en caso de que, debido a la inacción o el incumplimiento de

sus deberes procesales, no se cumplan adecuadamente los plazos establecidos por las normas procesales.

### **3.2.1.12 La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público**

El control funcional tiene como finalidad la vigilancia del cumplimiento de las funciones de los fiscales, que incluyen; la prevención, supervisión, inspección, investigación, inicio de procesos disciplinarios y la motivada imposición de sanciones fiscales, acorde con lo estipulado en la Ley de Carrera Fiscal contemplado en Ley Nro. 30483 (06-07-2016).

Posteriormente mediante la Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Publico, Ley N° 30944 (08-05-2019), se dispone lo siguiente: corresponde a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la supervisión del desempeño del conjunto de fiscales en sus diferentes niveles, así como también del personal que trabaja en funciones fiscales en el Ministerio Público.

### **3.2.2 Investigación preliminar**

#### **3.2.2.1 Antecedentes históricos.**

En el Perú en el año 1542, se instaló la Real Audiencia de Lima donde existía un funcionario que defendía los intereses de la Hacienda Real mediante los Tribunales, esto quiere decir que el fiscal fue parte del Poder Judicial durante la época republicana. Posterior mediante la Constitución de 1826, se regula la creación del Fiscal en la Corte Suprema, la misma que se constituía por 7 vocales y 1 fiscal. En 1863 se publica el Código Penal y el de Enjuiciamiento, este último regula el Ministerio Publico y considera al fiscal como titular de la acción penal.

Arbulú (2014) La constitución de 1933 considera la existencia de fiscales a nivel de Corte Suprema, Corte Superior y Juzgado, siendo que en 1940 se publica el Código de Procedimientos Penales. Es así, que durante el año 1912 y 1963 mediante Ley Orgánica del Poder Judicial la fiscalía fue considerada como órgano autónomo, la cual formaba parte

del Poder Judicial, siendo reconocida en la Constitución de 1979 como institución autónoma.

El Ministerio Público cuenta con Ley Orgánica, por el Decreto Legislativo N°052 del 19 de marzo de 1981 el cual estipula como función principal la defensa de la legalidad, el derecho del ciudadano como la representación en sociedad y la persecución del delito. Asimismo, considera como principios procesales fundamentales el de legalidad, objetividad, celeridad, transparencia, proporcionalidad y debido proceso.

Mediante decreto legislativo N°957 se estable el Nuevo Código Procesal Penal que entró en vigencia el 01 de julio de 2006 con el objetivo de reformar el sistema de justicia del país para hacerlo eficiente y fortalecer las garantías procesales y derecho de los intervinientes en la etapa de investigación preliminar.

### **3.2.2.2 Generalidades.**

La investigación preliminar, se enmarca dentro del modelo acusatorio. El actual Código Procesal Penal, tiene características particulares, que se citara a continuación:

- Es un cuerpo legal sistematizado, dinámico
- Desarrolla principios y garantías de protección hacia las partes.
- Se define con claridad las etapas de investigación
- Propone alternativas de solución de conflictos.

La etapa de investigación preliminar o diligencias preliminares es una sub fase de la Investigación Preparatoria y la segunda se denomina formalización de la investigación preparatoria, pero ambas vienen a ser una unidad, donde es posible llevar adelante los actos de investigación (Tuanamama, 2024).

Dentro de la etapa preliminar se llevará a cabo toda actividad de investigación, urgente e inaplazable, en merito a las cuales el Fiscal determinara si amerita pasar a la etapa de investigación preparatoria (archivamiento o formalización), Al respecto existen diversos enfoques teóricos, que enfatizan la importancia de la decisión fiscal (Freyre, 2020).

La eficacia de toda investigación preliminar, es la base o fundamento del proceso de investigación, puesto se debe perseguir el delito y castigar la conducta delictuosa o contraria a ley, por lo que se procederá con la determinación de la prueba de razón de verosimilitud.

### **3.2.2.3 Notitia Criminis**

El Fiscal comienza a investigar cuando se entera de que puede haber un delito. Esta investigación puede empezar por iniciativa propia o por la denuncia de un tercero. La investigación preliminar solo empieza cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de la sospecha del delito, siendo requisito indispensable para dar inicio a las diligencias preliminares.

Según Castillo (2023) refiere *“La notitia criminis es el conocimiento espontaneo o provocado de la comisión de un hecho considerado delito, esto permite el Ministerio Publico reciba la información en que se ha cometido un ilícito penal.”* p.110

La sospecha inicial se refiere a la existencia de indicios o elementos que sugieren la posible comisión de un delito. No es necesario identificar al sospechoso en esta etapa; lo fundamental es que haya elementos fácticos que permitan considerar que un hecho puede ser delictivo. La notitia criminis es el conocimiento de la posible comisión de un delito que puede ser reportado a las autoridades. Esta información puede ser presentada ante la Policía Nacional del Perú (PNP) o el Ministerio Público. La posibilidad de que la investigación comience sin la identificación del sospechoso permite que se actúe rápidamente ante la sospecha de un delito. Este enfoque busca garantizar que se tomen acciones preventivas y que se investigue de manera efectiva, aumentando la posibilidad de esclarecer los hechos y llevar a cabo la investigación. La sospecha inicial y la notitia criminis son elementos cruciales en el proceso penal, que permiten la activación de mecanismos de investigación sin necesidad de contar con todos los detalles o la identificación completa de los implicados. Esto refleja un enfoque proactivo en la lucha contra el crimen.

Se debe precisar que la Policía actúa como receptor provisional de la noticia criminal, ya que está legalmente obligada a informar de inmediato al Ministerio Público. (Castillo, 2023)

#### **3.2.2.4 Investigación preliminar**

La preparación inicial del caso es competencia del Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional. Es responsabilidad del Fiscal dirigir la investigación del delito y una vez concluida, decidir si se inicia una investigación formal o se archiva el caso.

El Ministerio Público cumple con el principio de objetividad y actúa con capacidad de iniciativa de dar inicio a la investigación preliminar, donde se reunirá los elementos de convicción que acredite la existencia del delito y la actuación de las partes intervinientes, los mismos que conducirán al fiscal para promover la acción penal.

Según Anaya (2024) precisa *“El inicio de la investigación tendrá lugar mediante una disposición de apertura de investigación preliminar, recibida la denuncia y puesta a conocimiento del Fiscal Provincial en lo Penal, ordenara la actuación de diligencias urgentes e inaplazables las cuales serán actuadas por él o en sede policial bajo la dirección de Fiscal encargado.”* p.89

Dentro de los actos de investigación, se busca obtener un conocimiento integral sobre la delictuosidad de una conducta, esto implica, verificar las circunstancias en las que ocurrió el delito, identificar los móviles que llevaron a la perpetración del hecho delictivo, determinar la identidad tanto del delincuente como de la víctima y evaluar la existencia del daño causado por la acción delictiva. Anaya (2024)

#### **3.2.2.5 Diligencias preliminares**

El Ministerio Público tiene a su cargo la dirección y conducción de la investigación, (artículo 159° de la Constitución), estará sujeto a control legal y control constitucional (San Martín, 2015).

El Tribunal Constitucional ha señalado, que la investigación preliminar está sujeta a que en este contexto la labor de conducción de la investigación nunca tenga que

realizarse en perjuicio de los derechos fundamentales de quien está siendo investigado y de los que pueden participar dentro de esta investigación porque se debe tener presente el desarrollo jurisprudencial. En la investigación no interviene solamente el imputado sobre quién recae la sospecha existe una parte que se considera agraviada y que también necesita que se resguarden sus derechos dentro de la investigación (Angulo, 2006).

El Ministerio Público interviene a través de su labor de conductor y director en el proceso de investigación bajo dos principios fundamentales; el primero de ellos tiene que ver con la actuación con criterio de objetividad y por otro el principio de imparcialidad. (Avalos, 2013).

Cuando se habla de criterio de objetividad (artículo 61, numeral 1 del CPP), se refiere a la participación de la Fiscalía en el desarrollo de la investigación no solamente con un propósito de formalizar, puesto que el propósito central en la actuación del fiscal tiene que ser investigar para poder determinar, incluso un criterio propio asumiendo como fundamento la norma. Tendrán que ver tanto los elementos de cargo que pudieran permitir formalizar la investigación, o en su caso determinar un posible archivo (Cubas, 2004).

El fiscal es el director de la investigación, por lo que deberá investigar para poder determinar elementos que acrediten la responsabilidad del imputado, pero también aquellos que acredite la inocencia del mismo.

### **3.2.2.6 Presupuestos conceptuales y características.**

La etapa de investigación preliminar es la sub-fase de la etapa preparatoria, tiene como propósito inmediato recabar actos impostergables e improrrogables para ratificar elementos materiales, individualizar a personas involucradas, con el ecuanime de verificar el emplazamiento del elemento investigativo, así como el accionar delictivo. (Gimeno-Sendra, 2007)

Respecto a las potestades del Ministerio Público, Cubas (2017) refiere que, según la Carta Magna, la Fiscalía es un organismo soberano, existiendo un sistema procesal nuevo que divide las funciones de seguimiento y de resolución realizados por diferentes órganos. Teniendo la función de seguimiento y de investigación el Ministerio Público, en



ese sentido el fiscal será el investigador, lo que reemplaza al Juez instructor y ausenta el adiestramiento escrito, reservado y administrativo.

Al respecto Rodríguez (2020) precisa: Tan pronto como el Fiscal recibe la noticia de un delito o noticias delictivas, es decir, tan pronto el Fiscal conozca los hechos que pueden constituir un delito, afrontará dos posibles etapas consecutivas: a) Indicar la iniciación de actuación preliminar, y b) Si no se hace constar que la investigación debe ser archivada, deberá ordenarse la formalización y continuación de la averiguación previa.

Según el NCPP el artículo 65°, apartado segundo interpreta la evidencia primaria aportada en la denuncia o recabada en la escena del crimen es por sí misma suficiente para estimar que efectivamente se ha producido un acto delictivo que amerita ser investigado, por lo que el Fiscal puede optar por emitir de manera directa la formalización y continuación de estudios preparatorios (p. 49).

### **3.2.2.7 Diligencias de Prevención**

El actual CPP, en su art. 68-A°, inciso 1, señala que el órgano fiscal en coordinación con Policía ante la presunción de un hecho delictivo dispone su construcción con el propósito de reconocer a los autores y retenerlos de ser necesario.

Al respecto Castro (2015) señala lo siguiente: en tanto la Policía Nacional efectúa sus diligencias bajo un sistema de número cerrado, el Fiscal realiza una investigación reservada. Este tipo de diligencias se conoce como “diligencias de prevención” que vienen hacer las primeras actuaciones de averiguación del caso presuntamente delictivo, protegiendo al sujeto pasivo y sus consanguíneos, a su vez la demostración eximente de riesgo y ponerlos en custodia.

La policía consigna cinco grupos de investigación: a) Proteger a la víctima del hecho delictivo. b) Recabar pruebas que peligran de desaparecer. c) Para la comprobación de un delito se pone en custodia y recojo de pruebas. d) Identificar al criminal. e) Aprender al perpetrador del hecho delictivo (p. 324).

El mismo autor citada manifiesta que la Policía está autorizada, según el actual CPP en su artículo 68° a tomar la manifestación del investigado y demás involucrados, así como

tomar vistas fotográficas y videos y demás operaciones para guardar documentos privados, allanar locales, requerir secuestros e incautaciones.

### **3.2.2.8 Naturaleza de la Investigación Preliminar.**

La Casación Nro. 66-2010-Puno del 26 de abril de 2011, respecto de la naturaleza de la investigación preliminar señala; que investigación preliminar, es una etapa pre jurisdiccional, puesto que se autoriza a la fiscalía a recabar pruebas que le permitan formalizar la investigación y elaborar las estrategias de acusación o desestimación de la denuncia” (p. 03)

El plazo se encuentra estipulado en el Código Civil, numeral 183° en tanto refiere que se da en base al calendario gregoriano y el plazo computable es en jornadas naturales, excepto lo dicte la legislación.

Quispe (2011), precisa que las investigaciones preliminares pueden ser reactivas, donde la Fiscalía y el Comisaria responden sobre el crimen ya ocurrido, o proactivas, donde la investigación puede seguir antes y durante la comisión del delito.

#### **a) Investigación reactiva**

Es una forma arcaica sobre un supuesto delito y el inicio de una reacción de los órganos jurisdiccionales en materia penal: Ministerio Público y Policía.

Al respecto Quispe (2011) indica lo siguiente: Ante la noticia criminal, la autoridad toma conocimiento y sitúa un camino del instrumento penal, cuando no encuentra dudas del evento delictivo. Por ejemplo, el hallazgo de un cuerpo y el inicio de las circunstancias de la investigación y la acumulación sobre huellas de presuntos sospechosos. Diferente es cuando existe una denuncia donde es difícil determinar si es un hecho delictivo siendo un reto mayor determinar a los presuntos autores. En ambos casos, ante la reacción del órgano persecutor se llama reactiva es decir determinar el caso y la averiguación de logros obtenidos. (p.78).

#### **b) Investigación proactiva**

Para Binder (1993) la investigación proactiva es: estratégica y comunitaria. La persecución penal estratégica busca integrar a los fiscales bajo una estrategia global de

forma específica frente a la criminalidad, realizando alianzas con actores sociales y estatales para tener respuesta de modo integral.

### **3.2.2.9 Finalidad**

Según Rodríguez (2020); conforme el numeral 330 del actual CPP, la finalidad es como sigue: efectuar tramites apremiantes para definir si el acto es real, así como la configuración de varias infracciones, consolidar el cuadro de la transgresión del ilícito penal, así como eludir mayor consecuencia en el ilícito, particularizar al criminal esencialmente y al agraviado.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la acción fuera del alcance de los párrafos anteriores no debe ser una investigación preliminar, sino que debe efectuarse como parte de una investigación preliminar.

El control de plazo se presenta ante el Juez cuando se considere una infracción de lo estipulado, el cual tendrá que ser protegido por el Juez, a su discreción reducir el tiempo establecido por la Fiscalía para la realización de la investigación previa al juicio. Estas actividades pueden implementarse razonablemente dentro del presupuesto. (p. 52)

La investigación se efectúa en exploración inicial sujeta a un periodo justo en sucesos sencillos o complicados; incluidos en los de crimen organizado, buscando piezas de certeza con el objetivo de fortalecer la investigación o descubrir en esta etapa, una engañosa comisión, denuncia calumniosa o error de las partes respecto a la precisión de los hechos.

Por otro lado, para Córdova (2018) existirían dos finalidades:

- **Finalidad inmediata:** Tiene como fin, actuar de forma inmediata o urgente, actos que son inaplazables, puesto que se debe establecer si tuvieron lugar los hechos en referencia y si constituyen delito. Por otro lado, en esta fase se deberá asegurar la fuente de prueba. Identificar a los implicados en su intervención, incluido los lesionados.

- **Finalidad mediata:** Decidir si se necesita formalizar la investigación preliminar. (p.56).

### 3.2.2.10 Actos Iniciales

Flores (2010) refiere que la manera de instrucción por parte de la Fiscalía frente a un ilícito penal es causal para que procedan las acciones de diligenciar.

En tanto Castro (2015) menciona que: La policía o fiscalía realiza actos de investigación durante la etapa preliminar, destinada a resolver el hecho punible cometido, las circunstancias, el daño ocasionado, personas involucradas, en calidad de autor, víctima o participe. Teniendo por finalidad afirmar o rechazar una futura formalización.

El acto de investigación tiene como finalidad determinar si procede una formalización. Siendo necesario recaudar las sospechas y probabilidades del hecho delictivo, es decir buscar indicios reveladores o motivados para fundamentar. La fiscalía debe tener la sospecha inicial simple de un hecho punible perseguible, la cual debe revestir las características de un delito y obedecen a la potestad del Fiscal (Castro, 2015).

El mismo autor alega que; el desenvolvimiento de la investigación preliminar no tiene secuencia lineal, puesto que obedece a necesidades y resultados de cada acto investigado, por lo que está conformado por actuaciones heterogéneas detallado de manera objetiva, precisa cinco puntos:

**Primero:** La comprobación del delito. Se identifica a las partes procesales, el objeto de ilícito, componentes de certeza, como son las inspecciones preliminares, reconstrucción, informes periciales y preexistencia del bien lesionado, así como la valorización de dicho objeto que causa perjuicio.

**Segundo:** A determinación del presunto imputado y su diligencia de particularidad como son edad e identidad, o identificación forense mediante la antropometría, dactiloscopia; así mismo se requiere una identificación material pudiendo darse una identificación mediante fotografía, video o caligrafía; la capacidad del imputado mediante una pericia psiquiátrica, antecedentes, movimientos bancarios y tributarios.

**Tercero:** Actuaciones personales como declaraciones, así como testigos, careos; así como actos periciales mediante informes de acuerdo a cada caso delictivo de investigación. Cuarto: Incorporación de documentos como son informes y piezas de certeza de parte y de oficio. Quinto: Actos de persona como son inspección, registro personal, intervención, exámenes médicos u otras diligencias. (p.326).

### **3.2.2.11 Estructura de la Investigación Preliminar**

#### **a) La Denuncia.**

Binder (1993) refiere que es “el acto de dirigir la atención de una persona que fue informada de eventos de un conflicto original a una de las agencias autónomas para la utilidad del código” (p. 210).

Cubas (2017), señala que: “Por denuncia se entiende; poner en conocimiento de las autoridades, que se ha cometido un delito para que se realice la investigación correspondiente” (p.19)

Castro (2015) conceptualiza la denuncia como: La declaración de un hecho ilícito que se plantea ante la Fiscalía o Policía. Cuando se trata de crimen de realización estatal, lo puede interponer el perjudicado o un intermediario de instrucción de la acción delictiva, así mismo existe una excepción en cuanto a los conyugues o familiares como los protegidos por el secreto profesional. Ahora bien, el contenido de la denuncia contiene la identificación del investigado y hechos sucintos, la misma que puede ser de manera oral o escrita. (p.308)

El mismo autor refiere que cuando la denuncia es verbal se levantará un acta ante el encargado de la Fiscalía o la Policía, debiendo adjuntar la firma y huella del denunciante. Así mismo, existe la denuncia anónima, la misma que permite una indagación de oficio o por parte del órgano competente, sin embargo, esta no tiene condición de prueba de cargo.

En cuanto a cómo iniciar una investigación; el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 329°, prescribe que debe iniciarse una investigación cuando un Fiscal tenga conocimiento de un presunto acto delictivo. Permitir la averiguación de plano o por solicitud del denunciante. Fiscalía incoa de acuerdo a sus atribuciones en cuanto tiene

discernimiento que se han cometido delitos perseguidos.

Flores (2010) indica que: la obligación que tiene la Fiscalía es realizar los actos iniciales cuando se tiene la inferencia de un supuesto delito, basta tener el rumor del hecho ilícito, esta entidad iniciara los actos urgentes de oficio, en este caso se fijaron algunos puntos de vista:

- *Opinión pública y notoria:* Existe un lugar indicado dentro del cual se realizó un acto ilícito y los colindantes sindicaron cierta la actuación de un hecho delictivo.
- *Flagrancia:* Se da cuando prestan asistencia en el acto ilícito o inmediatamente después del hecho consumado, por el cual tanto Fiscalía y la Policía conocen del hecho.

En tanto la investigación de oficio se da cuando se tiene conocimiento de un hecho ilícito y la policía debe realizar acciones urgentes con el propósito de preservar elementos materiales, avisando al Fiscal que asume la dirección.

Existe una diferencia entre la obligación que tiene la Policía la cual es descubrir los hechos delictuosos y la Fiscalía de determinar la actuación de oficio cuando toma conocimiento de la supuesta acción del delito (p. 281)

#### **b) Calificación**

Freyre (2020) refiere: las diligencias preliminares estudian la primera parte llamada indagación previa, esencialmente exploratoria y reservada a la vez, su finalidad es que el Fiscal en un tiempo determinado tome respuestas legales según el caso en concreto.

Así mismo, rige por el precepto de “cautela procesal” si existe indicios suficientes de criminalidad será sometido a una investigación formal; al contrario, aquellas que no cumplen con dicha exigencia serán sustraídas de la vía penal. El Fiscal, cumple un rol de directriz de la investigación criminal, en tanto ajusta su pronunciamiento a la equiparación inspeccionaría la reseña específica del accionar ilícito y los hechos facticos subsumidos en él; así mismo se tiene los plazos para impulsar la operación penal y afluir otras circunstancias que puedan eliminar el hecho ilegal. (p. 66)

Castro (2015) indica que existen dos órganos públicos como son la Policía Nacional y Fiscalía, los cuales se hallan bien definidos en el artículo 166° de la Carta Magna, precisando que el propósito de la Policía es respaldar, sustentar, reparar el estado. Proteger y asistir a la sociedad y avalar el cumplimiento de leyes (...), así también dentro del NCPP acápite 60°, refiere que el Fiscal maneja desde el comienzo la indagación del delito siendo el policía supeditado conforme a sus atribuciones.

Al respecto Rodríguez (2020) dice que: la norma autoriza el desplazamiento fiscal, a intervenir personalmente en la indagación, se impregna de los hechos y sucesos, y está en mejores condiciones de sustentar su hipótesis del caso. El Fiscal no se presenta solo al sitio, debido a que es un profesional en derecho que dirige la investigación, por lo que trabaja conjuntamente con profesionales y técnicos especializados, como son componentes del orden público, instruidos en labores de investigación, peritos, etc.

Precisamente; la responsabilidad y función no termina solo con el acto de recabar evidencia asegurando la escena del crimen, adicionalmente se evita que el delito materia de investigación siga afectando bienes jurídicos. Así pues, la Casación Nro. 599-2018-Lima, considerando en el párrafo tercero “Con el modelo nuevo se da la facultad al Fiscal de dirigir y controlar las investigaciones previas al accionar preventivo.” (p. 53)

### **c) Las Diligencias**

En el actual CPP, art. 330° se indica lo siguiente:

*“Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente”.*

Para Rodríguez (2020), las diligencias tienen actos que tienen términos similares y su disyuntiva es dentro de contextos diferentes. Es por ello que se puede afirmar que el

texto normativo responde a la necesidad del director de la investigación, caso contrario se perdería la esencialidad o sentido de la finalidad del procedimiento. (p. 50)

Dentro de las diligencias preliminares, se puede determinar si se cometió un delito o no, el cual será predispuesto en la formalización de investigación.

La Corte Suprema, en la Casación 528-2018-Nacional, considerando 6 y 7, refiere: El vocablo urgente e inaplazable que cita el Art. 330° del CPP se refiere a que no son aspectos provisionales, al contrario, se determina como esencial.

La fundamentación de la Casación indica: El Fiscal en coordinación con la Comisaria, deben proceder inmediato a apersonarse al lugar del hecho para corroborar la realidad del presunto delito, así como evitar una secuela futura como alterar el cuadro delictivo, en ese sentido no cumple un sentido temporal, es decir no es limitable. Por lo que todo acto deja marcas, es provisional, no crea resultados físicos o puede ausentarse. Así mismo, se analiza la subsistencia de casos, como el de Crimen Organizado el cual tiene como matriz un alto grado de planificación, por lo que no basta la sola concurrencia al lugar de los hechos o la incorporación de datos, por lo que el Fiscal realiza un marco táctico para la incorporación de pruebas.

Punto aparte, son los casos denominados complejos los cuales por su raíz tienden a requerir mayor cantidad de pruebas, en ese sentido la actuación urgente que subsume el tiempo y espacio tiende a ser muy corto de ejecución de accionar, lo que generaría es un impulso procesal de varias noticias criminales o necesita una hipótesis indagatoria diferente al de los casos simples (p. 10)

Según Rodríguez (2020): la investigación preliminar tiene el encargo de cuidar elementos que son perceptivos al contacto con agentes extraños o incluso por el transcurso del tiempo.

En ese sentido se justifica el porqué de que esta situación no podría darse en la una vez formalizada, salvo casos excepcionales donde la fiscalía omite por completo, precisamente, la etapa de diligencias preliminares, porque la evidencia primaria es contundente y se ha individualizado al autor, por lo que se advierten dos razones concretas:



- **Primera hipótesis:**

Haciendo un trámite dirigente y eficaz, entre la puesta en entendimiento del Fiscal y su disposición de formalizar la investigación, teniendo conocimiento de partes procesales, se desperdicia valioso tiempo para resguardar las evidencias.

- **Segunda hipótesis:**

Se refiere al caso en que, a pesar de la certeza de la comisión de un delito o al menos de pruebas suficientes, si no se identifica al autor, no es posible ordenar la formalización de la investigación, por tanto, de toda actuación encaminada a recabar pruebas, quedará lisiado hasta que se identifique al posible culpable (p.50)

**d) La particularidad**

Establecer la identidad criminal del investigado es algo necesario para realizar investigaciones previas, el cual está establecido en el acápite 2° del artículo 336° NCPP, indica el nombre del inculpado.

Al respecto Rodríguez (2020) menciona lo siguiente: Dentro de las actuaciones preliminares, el propósito es de identificar a las personas involucradas “sujeto activo”, puesto que el sujeto pasivo no sería una condición indispensable para formalizar la investigación. (p.50)

Siendo un sistema garantista, uno de los requisitos es la individualización, en razón de la duda de quien cometió el delito, la cual estará despejada durante la oficialización de investigación, el resultado es saber quién es el sujeto activo dentro de la investigación preliminar por parte del sistema. Esta necesidad tiene como objetivo de fondo posibilitar que un ciudadano concreto puede asumir con actos concretos también su derecho a la defensa (Rodríguez, 2020).

**3.2.2.12 Características de la Investigación Preliminar**

Según Benavente (2012), en esta fase del proceso, la investigación tiene las siguientes características:

**a) Finalidad y objetivo:**

Su finalidad es establecer, identificar la conducta de la parte investigada, si es o no delictuosa, si participaron terceros cómplices, entre otros aspectos.

**b) Director o responsable de realización:**

A cargo del Fiscal.

**c) Supeditado a un plazo procesal:**

Responde a una garantía contemplada en el Pacto de San José de Costa Rica, donde el investigado lleva consigo una incertidumbre en razón de saber si procede formalizar o archivar dicha investigación.

**d) Estratégico:**

El Ministerio Público diseña una estructura de indagación que le conduzcan a la efectividad de diligencias que están a cargo de la Policía, así como la aplicación de medidas que por su naturaleza buscan la prevención del delito.

**e) Reservado:**

Quienes podrán enterarse del contenido de manera directa o a través de su defensa son las partes procesales.

**f) Participación de la defensa:**

El derecho de defensa prima en esta etapa puesto que el defensor podrá ser partícipe de cualquier diligencia del proceso, por lo que se esperaría en todo caso su aporte con el resultado de sus propias indagaciones, así como sugerir al Ministerio Público que diligencias considera pertinentes para esclarecer los hechos. (p.98).

### **3.2.2.13 Consideraciones sobre la investigación preliminar**

Cubas (2017) afirma lo siguiente: la *medula en la investigación*, se da en los procedimientos preliminares, porque puede formar la base de un caso criminal. Si la base es débil, el proceso fracasará inevitablemente, por lo que es imprescindible realizar una maniobra de investigación, para cada caso específico, sea el asesinato, la violación, el narcotráfico, terrorismo, secuestro, etc. En cada caso hay evidencia de actuación obligatoria e indispensable. (p. 52)

### 3.2.2.14 El Archivo

El artículo 334°.1 del CPP, indica las razones por las cuales el Fiscal puede dictar una orden de archivo después de recibir una denuncia o completar una sub etapa del procedimiento anterior. Estos son:

- Que el hecho no se considere delito ni punible en la legislación penal. Indicar las razones por las cuales se previno el delito o no se comunicó el nombre completo del imputado o del investigado.
- Falta de prueba que revele la realidad sobre el hecho criminal y colaboración del perpetrador o del investigado.
- Mediante un hecho de atipicidad de la conducta delictiva asumida sin criminalidad. También puede ser atípico en el sentido de que carece de elementos objetivos o subjetivos, por buenas razones.
- Finalmente, el acto no es penalmente justificable debido a la falta de criminalidad del acto criminal o de una cláusula que pueda excluir el castigo. El motivo de la cancelación de una investigación preliminar se encuentra establecidas en el artículo 78°: Defunciones, prescripción, amnistía e indulto de imputados, según fuerza de ley, en ambos casos en que sólo terminan los procedimientos privados, diferente de los establecidos en el acápite primero, también terminan por renuncia o transacción.

Freyre (2020) refiere sobre el archivo lo siguiente: La ley permite al fiscal a excepción de los hechos que no reúnan las condiciones mínimas de formalizar, como es el caso de la atipicidad objetiva (se evidencia riesgo tolerable), así como la atipicidad subjetiva (falta de intención y/o error, error tipográfico insalvable), justificación unánime (defensa justificada, situación justificada y necesaria ), respecto de la realidad objetiva de la norma en limitación de la responsabilidad penal (exención sobre absolución) son las condiciones objetivas para el rechazo responsabilidad punible.

Asimismo, la norma legal 78° del CP, tendrá extinguido un delito penal

(prescripción, fallecimiento del infractor, indulto, firmeza, exención multa), se hubiere extinguido el posible delito sin indicios mínimos de que pudiera ocurrir (p.67).

### **3.2.2.15 Causa del Archivo Fiscal**

Marín (2020), sobre el numeral 334° del CPP refiere: Existen motivos de cierre del órgano fiscal los cuales pueden contener desde el inicio de las indagaciones previas la intención de una indagación formal, como son: El suceso denunciado no constituye delito; los imputados se encuentran con arreglo a ley penal; los hechos imputados han sido prevenido. Así mismo no existe en ninguna parte de este artículo una causal por no individualizar a los imputados ni mucho menos por falta de los elementos de convicción. (p.71)

El mismo autor agrega: El Fiscal al momento de disponer el archivo de una investigación, debe impedir que otro fiscal puede iniciar investigación por los mismos hechos, porque nadie será procesado o castigado más de una vez por el mismo hecho, cuando fuere por el mismo objeto y causa, conforme se encuentra en los principios preliminares del Código Penal.

Así mismo, podrá reabrir investigación cuando exista prueba nueva, el cual será nuevamente investigado por el fiscal que previno o cuando la investigación no fue debidamente investigada o existe una manifiesta investigación en caso archivado en cuyo caso el fiscal superior consignara uno nuevo de investigación (Marín, 2020, p.72)

Por su parte Benavente (2012), señala que en atención a la establecido en la actual norma procesal penal, la fiscalía tendrá la facultad de disponer del “archivo de actuaciones”, si considera que los hechos no constituyen delito, dicha disposición será notificada a las partes procesales con el objetivo de salvaguardar sus derechos. Así mismo, para entender en qué sentido se emite una disposición de archivo pese haber tenido una calificación favorable al momento de interponer la denuncia, se debe considerar lo siguiente:

**Primero**, frente a una duda por parte de Fiscalía en torno a la actuación delictuosa, como es verificar los hechos principales contemplados en la denuncia y su subsunción con los hechos secundarios y frente a este hubiera una incertidumbre frente al hecho delictivo.

**Segundo**, referente al transcurso de las diligencias preliminares, mediante el cual se incorpora elementos de convicción lo cual podría modificar y/o alterar la decisión primigenia, desplegándose una causal para emitir un pronunciamiento de fondo como es el archivo.

**Tercero**, frente a la incorporación legislativa la cual genere la cancelación de un hecho punible.

### **3.2.3 *El Debido Proceso y sus sub principios***

A continuación, se analizarán los componentes teórico-doctrinarios del debido proceso.

#### **3.2.3.1 *Presupuestos conceptuales***

Según Ramírez (2018), estos presupuestos se encuentran estipulados en la Carta Magna de 1993. El Debido Proceso, es un derecho fundamental, inherente a toda personas, por el que el órgano fiscal debe trabajar de acuerdo a su procedimiento, con el fin de resguardar el derecho de defensa, contradicción, plazo justo y otros, siendo que al verse vulnerado algún derecho por autoridades, este se encuentra protegido dentro de la Constitución Política, así pues resulta necesario que el proceso cuente con ciertas garantías para determinar la razonabilidad de las actuaciones las cuales se encuentran intrínsecas al debido proceso.

Salinas (2012), menciona que, desde el enfoque de la doctrina jurídica, se tiene el Derecho a la Tutela Procesal Efectiva, entendida como los hechos jurídicos por los que se respeta enunciativamente el derecho de libertad en el proceso y la administración de justicia.

Por otra parte, se tiene el Derecho al Debido Proceso, el mismo que contempla distintos derechos al mismo tiempo en la medida que se verifique una resolución de conflictos, por lo que su contenido se desglosa en dos aspectos:

- **Formal o procedimental:** Supone varias garantías, que se dan de forma expresa o implícitamente.
- **Sustantiva o material:** Determinada por la razonabilidad y proporcionalidad de garantía de toda decisión, siendo que el debido proceso se encuentra dentro de la solución de conflicto o controversia.

Dentro del espacio de reflexión del Derecho, el principio del debido proceso es definido como el medio por el que es posible garantizar que los individuos puedan acceder a una investigación justa y equitativa. Como precisa Freyre (2020), los sub principios del debido proceso pueden variar según el sistema legal, pero generalmente incluyen los siguientes derechos:

- **Notificación adecuada:** Las personas deben ser notificadas adecuadamente de cualquier acción legal que los afecte, como una citación policial o fiscal. Esto les permite prepararse y responder de manera apropiada.
- **Derecho a contar con la defensa adecuada:** Prerrogativa por ley, el poder tener acceso a un representante o defensor para de esta forma hacer uso de los medios utilizados en la defensa.
- **Derecho a permanecer en silencio:** Las personas no pueden ser obligadas a testificar en su contra y tienen el derecho de no auto incriminarse.
- **Derecho a ser parte de un proceso sin dilaciones indebidas, que contravengan la ley:** Precisamente el proceso legal debe llevarse a cabo de manera oportuna y sin demoras injustificadas.
- **Derecho que tiene toda persona a la “presunción de inocencia”:** Todo individuo es considerado inocente, hasta que sea demostrada lo contrario.

- **Derecho a un recurso efectivo:** Las personas tienen derecho a impugnar una decisión legal y a apelar si creen que se cometieron errores o injusticias en su caso.
- **Derecho a un proceso sin tortura ni trato inhumano o degradante:** Esta absolutamente prohibida toda acción que implique el uso de medios que ocasionen maltrato, tortura vejación a los involucrados en el proceso.

El autor citado precisa que estos sub principios del debido proceso son esenciales para garantizar que los individuos reciban un tratamiento justo y equitativo bajo la ley y se respeten sus derechos fundamentales en cualquier proceso legal.

### **3.2.3.2 Prerrogativas implícitas en el derecho al plazo razonable, desde el análisis de la implicancia del debido proceso**

El debido proceso desde el enfoque positivista, es la actividad judicial sistematizada destinada hacia la resolución de pretensiones, con arreglo a ley, el mismo que garantiza a todo individuo a poder ser sujeto de tutela judicial efectiva. Intrínsecamente desde el acercamiento del haz de contenidos que se puedan ser considerados implícitos en los distintos derechos de alcanzar la aplicación de los principios de un proceso celere, reconocido en la norma constitucional internacional (Pestana, 2009).

Las declaraciones contenidas en normas internacionales provenientes de Tratados o Convenios Internacionales, tiene fuerza de ley, en cuanto a sus alcances y cumplimiento. En consecuencia: al estar integrado de forma implícita el derecho al plazo razonable, como contenido del debido proceso, puede ser invocado durante el transcurso de la investigación preliminar.

El objetivo principal de la aplicación y observancia del plazo razonable, innegablemente es; evitar que las investigaciones preliminares se prolonguen indefinidamente, lo que podría dar lugar a un proceso con evidente vulneración de derechos de las partes (Freyre, 2020).

El contenido de este principio puede variar según la naturaleza del proceso, pero generalmente implica que la autoridad fiscal deba adoptar medidas para garantizar que los

casos se manejen de manera eficiente y se resuelvan en un tiempo adecuado. Esto también puede incluir medidas para evitar retrasos indebidos, como plazos para presentar pruebas y la programación eficiente de los casos.

El derecho subjetivo constitucional ampara el cumplimiento del plazo razonable y proporciona protección a los involucrados. En su caso el proceso será supervisado por la autoridad competente. Los mismos que tienen la autoridad para llevar a cabo acciones dentro de los límites de un período de tiempo prescrito por ley (p.147)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1969) numeral 8° párrafo primero, señala que todo ciudadano tendrá el derecho a ser oído, dentro del tiempo estipulado por ley, garantizándose así el cumplimiento de un principio procesal en el ámbito de la aplicación de la norma pertinente. Las garantías legales, conceptualizan como una obligación en la etapa preliminar que no vulnere dicha garantía.

### **3.3 Definición de términos**

**Debido proceso.** El debido proceso es un principio fundamental en el derecho que garantiza que todas las personas tengan derecho a una investigación eficaz y celere cuando están involucradas en una investigación preliminar. El debido proceso es una parte esencial de los sistemas legales democráticos y se encuentra consagrado en muchas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos. (Terrazos, 2014)

**Diligencias Preliminares.** “Son actuaciones urgentes sobre investigación realizadas para advertir si las circunstancias investigadas se han producido y si tienen carácter ilegal, Esta fase es esencial porque el objetivo es asegurar y salvaguardar los elementos de convicción del presunto delito y además identificar a los delincuentes” (Pacheco, 2018, párr. 13).

**Investigación preliminar.** “Todo el sistema de persecución penal se pone en marcha cuando se presenta una denuncia, independientemente de cómo se presente, y las autoridades tienen conocimiento de un hecho delictivo” (Jiménez, 2010, p. 78).

**Investigación proactiva.** “Se trata de una investigación diseñada para generar sospechas a la luz de ciertos indicadores. Aquí se aprecian las pruebas indirectas o



circunstanciales, ya que sirven de base sobre la que se activa toda la capacidad operativa y se revelan los planes, Ante la delincuencia, estrategias y talentos o inteligencia para perseguir y/o prevenir el delito” (Quispe, 2012, p. 78).

**Investigación reactiva.** “Cuando se presenta una denuncia, independientemente de cómo se presente, y las autoridades tienen conocimiento de un incidente delictivo, se activa el sistema de investigación” (Quispe, 2012, pp. 78, 80).

**Plazo razonable.** Componente fundamental de la tutela judicial efectiva es esencial para garantizar que la etapa preliminar se administre de manera adecuada y oportuna. (Freyre, 2020)

**Vulneración al plazo razonable.** La vulneración al plazo razonable, en el contexto legal, se refiere a una situación en la cual la investigación preliminar se ha prolongado de manera excesiva, lo que resulta en una demora injustificada en la resolución de un caso. Esto puede ser considerado como una violación de los derechos de las partes involucradas en el proceso, ya que el derecho al plazo razonable es un componente importante de la tutela judicial efectiva. (Cusi, 2019)

## **IV. Metodología**

### **4.1 Tipo y nivel de investigación**

De acuerdo a Mesías (2010), en el caso de los estudios cualitativos se efectiviza la comprensión de los hechos jurídicos priorizando la valoración de la realidad a través de ideas que van más allá de la segmentación cualitativa.

Fue una investigación descriptiva puesto que se enfoca en recolectar y analizar información sobre las características y clasificación de objetos, personas, y procesos tanto naturales como sociales (Ñaupas, et al., 2018).

El método que orienta la investigación se describe como un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos empleados para estudiar un fenómeno o problema (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 4).

El método utilizado en el presente estudio correspondió al método deductivo-inductivo donde se utiliza conocimiento existente para estructura y orientar la investigación para luego analizar los datos y en base a estos complementar el conocimiento existente (Newman, 2006).

Fue una investigación básica. Se amplía los saberes y conocimientos sobre un hecho de la realidad con la finalidad de ofrecer aportes útiles a través de los hallazgos (Carrasco, 2005).

De diseño no experimental, puesto que se estudiará el fenómeno en su estado natural (Hernández et al., 2015).

## **4.2   Ámbito temporal y espacial**

El presente trabajo se realizó en un periodo de 5 meses a partir de la aprobación del perfil de investigación, dentro de la ciudad de Cusco.

## **4.3   Población y muestra**

La población se refiere a un grupo de elementos, ya sea limitado o ilimitado, que poseen características similares y a quienes se dirigirán las conclusiones del estudio (Arias-Odón, 2012).

En la investigación cualitativa, el tamaño de la muestra es menos crucial que en la cuantitativa y es fundamental seleccionar casos que proporcionen información detallada y profunda, enfocándose en la calidad y riqueza de los datos obtenidos de cada caso (López, 2004).

En la presente investigación los participantes fueron seis especialistas de amplia trayectoria en el derecho penal.

## **4.4   Instrumentos**

En la presente investigación se utilizaron dos técnicas de estudio: La entrevista y el análisis documental.

### **Revisión documental:**

Definida como un proceso que comprende la lectura y el análisis del material documental que tiene relación con el tema materia de estudio, por lo que el instrumento sería una lista de cotejo u hoja de chequeo para inventariar los diversos documentos utilizados (Ñaupas, 2018).

### **La entrevista:**

Según Pérez (2005, p. 187), la entrevista es una forma de comunicación entre al menos dos sujetos, donde uno actúa como interrogador y el otro como interrogado, con el objetivo de establecer, dirigir y consultar en una comunicación. En este estudio, se utilizó como instrumento una guía de entrevista semiestructurada, que incluye un conjunto de

preguntas abiertas diseñadas para explorar percepciones y experiencias (Ñaupas, 2018).

#### **4.5 Análisis de datos**

Se realizó una revisión documental del marco teórico de ambas categorías, complementando con la información obtenida en las entrevistas.

#### **4.6 Procedimientos**

En cuanto a la revisión documental se hizo una revisión exhaustiva de la documentación pertinente al tema, buscando información actualizada.

En cuanto a la entrevista se dio de forma presencial en un ambiente tranquilo con una duración aproximada de hora y media.

#### **4.7 Consideraciones éticas**

En la metodología de esta investigación, se implementaron prácticas éticas rigurosas durante las entrevistas, incluyendo la obtención de consentimiento informado de todos los participantes. Se les explicó detalladamente el objetivo del estudio, los métodos empleados y cómo se manejarían y protegerían sus datos personales, asegurando así la confidencialidad y respetando su privacidad a lo largo del proceso investigativo (Rodríguez, et al., 1996).

## V. Resultados y discusión

### 5.1 Análisis de datos

Corresponde al análisis de las categorías cualitativas, la elaboración de plan para delimitar los instrumentos de valoración, análisis y gestión de la información.

#### **Objetivo General:**

*Establecer de qué manera se produce la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco, 2019 -2020.*

Respecto del objetivo general del presente estudio, se analizarán a continuación las preguntas correspondientes:

***Pregunta 1:*** *Desde su óptica: ¿Considera que en la etapa de la investigación preliminar no se da cumplimiento al plazo previsto por la norma procesal penal?*

Los entrevistados, evidenciaron importantes coincidencias. Ciertamente los seis participantes, manifestaron que en la etapa de investigación preliminar no se da cumplimiento a los plazos previstos, establecidos por ley. Según la entrevistada Sánchez (2024), no se cumple con el plazo, en merito a que el Estado no implementa con más personal administrativo y fiscal logística y creación de más despachos.

Por su parte, el entrevistado Llamacponcca (2024), manifestó que en la mayoría de casos siempre se excede en el plazo de 120 días estipulado por ley, esto debido a diversos factores que se suscitan en el transcurso de la investigación.

Los entrevistados Zavala, Villalta y Valencia (2024), consideran que es evidente

que no se cumple en su totalidad, no existe control de Juez de Investigación Preparatoria. Se debe recordar, menciona Villalta (2024), que no se tiene ni puede tener en abstracto un único plazo para todos los casos, traducido en un número fijo de días, semanas, meses o años, sino que tal razonabilidad, inevitablemente debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso.

**Objetivo Específico 1:**

*Identificar cuáles son los factores que contravienen el plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco, 2019 -2020.*

En atención al objetivo específico 1, se formularon las siguientes preguntas:

**Pregunta 2:** *Desde su punto de vista: ¿Considera usted que uno de los factores que determinan la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar es la conducta dilatoria de los procesados?*

En relación a la pregunta formulada cinco de los entrevistados; Sánchez, Llamacponcca, Zavala, Villalta y Conde, afirmaron que en diversas ocasiones las investigaciones se dilatan por la conducta dilatoria de las partes, esto es al no coadyuvar en la realización de las diligencias dispuestas por el Ministerio Público. Opinión que no es compartida por Valencia (2024), quien considera que en la mayoría de los casos no, por cuanto básicamente la vulneración del plazo razonable se da a la excesiva carga laboral.

Por su parte la entrevistada Sánchez indica que los litigantes al hacer prácticas de mala fe tales como no asistir a las diligencias pese a estar debidamente notificados, presentar documentaciones irrelevantes o pedir diligencias nada útiles, impertinentes que no ayuden a la investigación o reprogramar diligencias. Por su parte agrega Conde (2024), que, en virtud del Principio del Debido Proceso, se asegura a las partes el desarrollo de un proceso sin dilaciones indebidas como garantía de la etapa preliminar.

Al respecto señala Zavala (2024) que todas las partes tienen la carga de colaborar al normal desarrollo proceso, de suerte que, de un lado, ha de indagarse si se utilizó abusivamente prácticas o tácticas dilatorias, de las que se valió para dilatar la tramitación de la causa, no para una eficaz defensa de sus intereses; y, de otro, apreciar si medió

pasividad de su parte y no instó en modo y forma oportuna la supresión de las dilaciones y la finalización del proceso. Factor concurrente de apreciar es el interés que arriesga quien invoca la dilación indebida, puesto que el impacto no es el mismo.

**Pregunta 3.** *Desde su perspectiva: ¿Considera usted, que la inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte del órgano fiscal, es uno de los factores que determinan la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar?*

Para Sánchez, y Conde (2024), consideraron que ciertamente podría considerarse como un factor determinante, sin embargo aclara Sánchez (2024), que la falta de cumplimiento de funciones sería la consecuencia de la falta de implementación logística del personal Fiscal y administrativo, puesto que no se implementa más despachos fiscales a fin de realizar descarga de procesos por lo que a la fecha la población ha crecido así como la tasa delincencial el cual hace que este colapsando y teniendo como efecto de que las investigaciones se venzan el plazo y estén paralizadas.

Por otro lado, para Llamacponcca y Villalta, son de la opinión que este factor podría darse no específicamente por la inercia o falta de cumplimiento de funciones de parte de los operadores fiscales, sino más bien por la excesiva carga procesal soporta cada despacho y por los trámites burocráticos a los cuales están sometidas las instituciones Públicas,

Por otro lado, se debe tener presente que la razonabilidad que se aplica en relación al plazo, constituye una garantía fundamental respecto de los derechos inherentes a la persona de acceder a una investigación de forma concreta y de acuerdo a ley, es decir dentro del plazo establecido por ley.

Agrega Llamacponcca (2024) que es importante que se tenga en cuenta que la razonabilidad que se aplica en relación al plazo, constituye una garantía fundamental respecto de los derechos inherentes a la persona de acceder a una investigación de forma concreta y de acuerdo a ley, es decir dentro del plazo establecido por ley.

Al respecto desde la doctrina Rivadeneira (2006) señala que la celeridad procesal, entendida como un Principio Procesal, admite una realidad formal y real únicamente

cuando se cumplen los plazos establecidos en la norma procesal y la razonabilidad en la solución del conflicto.

De forma discordante a las opiniones anteriores, Zavala y Valencia (2024), consideran que la demora en los plazos en la etapa de investigación preliminar, podría ser motivada por diversos factores, distintos a los señalados anteriormente, sino más bien a la excesiva carga procesal.

**Pregunta 4:** *¿Considera usted que uno de los factores que determinan la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, es la excesiva carga procesal?*

En opinión de Villalta (2024), se entiende por carga procesal como la resultante de la suma y acumulación respecto de carpetas fiscales que ingresaron y los aún pendientes por resolver, en un determinado régimen jurisdiccional. En otras palabras, es el volumen total de casos, que puede constituirse en un problema que afecta la operatividad dentro de la investigación preliminar.

Según Sánchez, Zavala y Llamacponcca y Conde (2024) la carga procesal es un factor determina que no se cumplan con los plazos establecidos. Para Sánchez (2024) el número de despachos fiscales es insuficiente, es un problema que estaría afectando a Cusco y sus distritos, siendo en la actualidad una situación incontrolable. Expresiones con las que concuerda Valencia (2024), cuando señala que en efecto si, por un lado, es un problema que dificulta la conveniente resolución de conflictos, por otro lado, evidencia las deficiencias del órgano del Estado que está encargado de ejercer y conducir la etapa preliminar.

Desde el enfoque teórico Payano (2023), señala que la carga procesal se refiere al número de casos que un sistema fiscal pueda manejar en un período de tiempo determinado. Cuando la carga procesal es excesiva, puede dar lugar a retrasos en la resolución del caso, produciéndose consecuentemente la vulneración del plazo estipulado, es decir el plazo razonable

**Pregunta 5:** *¿Considera usted que la logística, operatividad y organización en el*



*Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar?*

Todos los entrevistados concuerdan: la logística, operatividad y organización del ministerio Público, es uno de los actores que se relaciona con el incumplimiento del plazo razonable. No existe un incremento del personal Fiscal en proporción al incremento de la población y la delincuencia.

Para Zavala (2024) se evidencia un mal funcionamiento de las redes, del sistema de gestión fiscal, son factores que determinan la vulneración del plazo razonable.

### **Objetivo específico 2.**

*Analizar la importancia del plazo razonable; en relación al debido proceso, en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco, 2019 -2020.*

**Pregunta 6:** En su opinión; ¿Cuál es la importancia del plazo razonable, en relación al debido proceso, en la investigación preliminar?

Según Villalta (2024), la garantía del plazo razonable es el presupuesto que resulta necesario para un debido proceso. Argumento con el que coincide Valencia (2024), para quien toda persona el plazo razonable en la investigación preliminar es una manifestación del derecho al debido proceso.

Por su parte Sánchez, Zavala y Llamapponcca (2024), consideran que la vulneración del plazo razonable configura la vulneración del debido proceso, y esto sucede por diversas circunstancias pudo ser en merito a que, con el escaso personal fiscal y administrativo entre otros factores, lo cierto es; manifiesta Llamapponcca (2024) se estaría afectando a las partes por lo que sería necesario encontrar una pronta y efectiva solución a sus pretensiones. De opinión contraria, es Conde (2024), quien considera que usualmente no se da el caso de la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar por lo tanto sucede lo mismo con el debido proceso.

## **5.2 Transcripción de grabaciones: Interpolación**

### **OBJETIVO GENERAL:**

***Establecer de qué manera se produce la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco, 2019 -2020.***

***Pregunta 1. Desde su óptica: ¿Considera que en la etapa de la investigación preliminar no se da cumplimiento al plazo previsto por la norma procesal penal?***

**Entrevistada 1**

Si, en merito a que el Estado no implementa con más personal administrativo y fiscal logística y creación de más despachos fiscalías a fin de que los procesos aceleren y cumplan los plazos ya que a la fecha la población ha crecido, así como también se ha incrementado la tasa de delincuencia, así como la creación de nuevos delitos.

**Entrevistado 2**

No se cumple con el plazo, dado que en la mayoría de casos siempre se excede en el plazo de 120 días estipulado por ley, esto debido a diversos factores que se suscitan en el transcurso de la investigación.

**Entrevistada 3**

No se da cumplimiento a los plazos previstos en la norma procesal penal, debido a muchos factores, dependiendo además del lugar donde se lleva a cabo la investigación preliminar. Se debe recordar que no se tiene ni puede tener en abstracto un único plazo para todos los casos, traducido en un número fijo de días, semanas, meses o años, sino que tal razonabilidad, inevitablemente debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso.

**Entrevistada 4**

La realidad supera la expectativa, no es ajeno el hecho que el plazo de la investigación preliminar que señala el Nuevo Código Procesal Penal, sea afectado cuando de la investigación en sede Fiscal se apertura, así que es evidente que no se cumple en su totalidad, aunque la intensidad se tenga.

**Entrevistado 5**

Considero que en efecto no se da cumplimiento a los plazos que establece el Nuevo Código Procesal Penal, sobre todo porque no existe control de Juez de Investigación Preparatoria.

### **Entrevistado 6**

Depende del caso concreto, así como de la carga fiscal que ingresa cada mes (turno) sin perjuicio de ello se prioriza que se cumplan los plazos mediante disposiciones de ampliación preliminar.

### **Objetivo específico 1**

***Identificar cuáles son los factores que contravienen el plazo razonable en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco, 2019 -2020.***

**Pregunta 2.** *Desde su punto de vista: ¿Considera usted que uno de los factores que determinan la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar es la conducta dilatoria de los procesados?*

### **Entrevistada 1**

Considero que aparte de la implementación de logística que debe implementar el Estado a sus instituciones que forman parte del órgano fiscal también dilatan los procesos los litigantes al hacer prácticas de mala fe tales como no asistir audiencias pese a estar debidamente notificados, presentar documentaciones irrelevantes o pedir diligencias nada útiles, impertinentes que no ayuden a la investigación o reprogramar diligencias.

### **Entrevistado 2**

Considero que una parte de las investigaciones se dilatan es por la conducta de las partes, esto es al no coadyuvar en la realización de las diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

### **Entrevistada 3**

Sí, es uno de los factores, muchas veces, los imputados especialmente, presentan recursos dilatorios, cuestionamientos en las declaraciones, constataciones, a las disposiciones o mediante escritos solicitan varias veces la emisión de copias, o solicitan ampliación de denuncias con otros delitos y partes, o no se apersonan para participar de

las diligencias programadas, lo que hace que se tenga que reprogramar las mismas, mientras tanto, el plazo se vulnera.

Todas las partes tienen la carga de colaborar al normal desarrollo proceso, de suerte que, de un lado, ha de indagarse si se utilizó abusivamente prácticas o tácticas dilatorias, de las que se valió para dilatar la tramitación de la causa, no para una eficaz defensa de sus intereses; y, de otro, apreciar si medió pasividad de su parte y no instó en modo y forma oportuna la supresión de las dilaciones y la finalización del proceso. Factor concurrente de apreciar es el interés que arriesga quien invoca la dilación indebida, puesto que el impacto no es el mismo.

#### **Entrevistada 4**

En gran medida podría ser, porque se programan una serie de diligencias, con el fin de esclarecer los hechos, siendo las partes quienes deben coadyuvar, y que al no intervenir en las citaciones y diligencias que se programen extienden las programaciones de las mismas, generando dilaciones, que escapan de la responsabilidad del Ministerio Público.

#### **Entrevistado 5**

Considero que la mayoría de casos no, por cuanto básicamente la vulneración del plazo razonable se da a la excesiva carga laboral.

#### **Entrevistado 6**

Por supuesto, además que, en virtud del Principio del Debido Proceso, se asegura a las partes el desarrollo de un proceso sin dilaciones indebidas como garantía de una investigación preliminar.

**Pregunta 3.** *Desde su perspectiva: ¿Considera usted, que la inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia, es uno de los factores que determinan la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar?*

#### **Entrevistada 1**

Considero que la falta de cumplimiento en merito a que el Estado a la fecha no implementa con logística al personal Fiscal y administrativo, no se implementa más peritos, no se implementa más despachos fiscales a fin de realizar descarga de procesos por lo que a la fecha la población ha crecido, así como la tasa delincencial el cual hace que este colapsando y teniendo como efecto de que las investigaciones se venzan el plazo y estén paralizadas.

No se debe perder de vista, que la garantía del plazo razonable es un presupuesto indispensable del debido proceso, toda vez que se requiera respuesta con prontitud.

### **Entrevistado 2**

Considero que es un factor, sin embargo, esto se da por la excesiva carga procesal que soporta cada Despacho y por los trámites burocráticos a los cuales están sometidas las instituciones Públicas. Por otro lado, se debe tener presente que la razonabilidad que se aplica en relación al plazo, constituye una garantía fundamental respecto de los derechos inherentes a la persona de acceder a una justicia de forma concreta y de acuerdo a ley, es decir dentro del plazo establecido por ley.

### **Entrevistada 3**

En poca medida si lo es, empero, yo diría que no existe inercia en la función jurisdiccional ni tampoco falta de cumplimiento de sus funciones, demora podría ser a causa de diversos factores, en la medida de lo posible, se trata de cumplir con los plazos establecidos en la norma procesal.

### **Entrevistada 4**

Considero que los operadores de justicia tienen mucha presión, a veces las partes, piensan que el trabajo que se realiza no es el correcto o no como debería, pero la realidad es que extendemos horarios para cumplir con la carga procesal asignada, pero es tanta, que imposibilita que se cumpla con todo.

### **Entrevistado 5**

Considero que no, por más diligente que sea el operador judicial existe excesiva carga laboral, sobre todo en el Distrito Judicial de Cusco, no se ha previsto de forma óptica los recursos humanos.

#### **Entrevistado 6**

Por supuesto. Es un problema que la administración de justicia no soluciona.

**Pregunta 4.** ¿Considera usted que uno de los factores que determinan la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, es la excesiva carga procesal?

#### **Entrevistada 1**

Si a la fecha ha colapsado el Ministerio Público aunado con la creación de nuevos delitos y el incremento de la población que se tiene actualmente considerando además que solo se tiene pocos despachos fiscales el cual abarca no solo la ciudad de Cusco, sino que además las comunidades que tienen cada distrito no dejando de lado las audiencias que debe asistir el Fiscal, así como las diligencias programadas por el despacho fiscal siendo ya incontrolable la carga procesal.

#### **Entrevistado 2**

Si, el incremento de la población y el aumento de la delincuencia es uno de los factores para que no se cumpla con los plazos establecidos, aunado a ello, el personal del Ministerio Público y como del Poder Judicial sigue siendo el mismo con el que se inició el nuevo código procesal penal.

#### **Entrevistada 3**

Si es un factor determinante, se cuenta con tanta cantidad de procesos en trámite, otros en etapa de acusación y Juicio Oral, y las diligencias en etapa preliminar son de acuerdo al delito y la cantidad de partes, como visualizaciones de video, declaraciones, constataciones, etc., y no únicamente un caso, sino varios que ingresan ya sea por el turno, así como por mesa de partes aleatoriamente o los exhortos (en reciprocidad) para el cumplimiento de diligencias, aunado a ello, se tiene que únicamente se cuenta con un fiscal y un asistente que soportan la carga procesal; todo ello, hacen que no se cumpla los plazos.

**Entrevistada 4**

Diría que es la razón más grande, pero considero que también la intervención de las partes. Se entiende por carga procesal como la resultante de la suma y acumulación respecto de expedientes que ingresaron y los aún pendientes por resolver, en un determinado régimen jurisdiccional. En otras palabras, es el volumen total de casos, que puede constituirse en un problema que afecta la operatividad dentro de la administración de justicia.

**Entrevistado 5**

Considero que es el factor más importante.

Es un problema serio que, si por un lado dificulta la conveniente resolución de conflictos, por otro lado, evidencia las deficiencias del órgano del Estado que está encargado de ejercer y administrar justicia en nuestro país; el órgano jurisdiccional.

**Entrevistado 6**

Considero que sí, pero se tiene en cuenta el control que tiene cada Despacho Fiscal.

**Pregunta 5.** ¿Considera usted que la logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar?

**Entrevistada 1**

Si, conforme a lo antes ya expuesto en las anteriores preguntas.

**Entrevistado 2**

Si, la carga procesal que soportan los despachos Fiscales es excesiva y no es posible llevar una investigación en los plazos que la ley, tanto más que no existe un incremento del personal Fiscal en proporción al incremento de la población y la delincuencia.

**Entrevistada 3**

Si, la falta de personal administrativo, el lugar donde se labora (como en provincias) el mal funcionamiento de las redes, del sistema de gestión fiscal, son factores que determinan la vulneración del plazo razonable

#### **Entrevistada 4**

Considero que sí, pero los motivos son más que eso, es importante implementar más fiscalías para que las investigaciones sean más viables, considero.

#### **Entrevistado 5**

Considero que si se encuentra dentro de los factores que vulnera el plazo razonable dado que por ejemplo en pruebas de ADN incluso demoran más de un año para el informe correspondiente, en otras provincias no existe servicio de dosaje etílico.

#### **Entrevistado 6**

Claro, ello en razón que dichos factores si bien resulta ser objetivos sin los mismos no se podría realizar las diligencias programadas.

#### **Objetivo específico 2**

***Describir como se vulnera el plazo razonable como garantía del debido proceso en la investigación preliminar, Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco, 2019 -2020.***

**Pregunta 6.** *En su opinión; ¿Cuál es la importancia del plazo razonable, en relación al debido proceso, en la investigación preliminar?*

#### **Entrevistada 1**

Ciertamente en la investigación preliminar muchas veces se vulnera el Principio del plazo razonable, por lo que se vulnera también el principio del debido proceso. Y esto sucede por diversas circunstancias puede ser en merito a que con el poco personal fiscal y administrativo no pueden abastecerse el cual muchos de los casos vence el plazo de la investigación así como la demora de las pericias en remitir ya que a nivel nacional ha colapsado tanto el ministerio Publico así como las demás entidades del Estado que emiten informes y pericias ya que solo cuentan con pocos profesionales y especialistas en la materia el cual dilata una investigación al no contarse con documentos , informes y pericias



que deben de salir a la brevedad posible y a causa de ello hace que las investigaciones no lleguen a buen puerto aunado del vencimiento de los plazos legales

#### **Entrevistado 2**

Es una relación directa porque la vulneración de uno lo es del otro porque se estaría afectando a las partes para encontrar una pronta y efectiva solución a sus pretensiones.

#### **Entrevistada 3**

La vulneración del Principio del Plazo Razonable, es el resquebrajamiento del debido proceso.

#### **Entrevistada 4**

En concreto lo que se puede decir es que la garantía judicial del plazo razonable viene a ser realmente un presupuesto que resulta necesario para un debido proceso.

La vulneración del plazo razonable es la vulneración del debido proceso.

Quienes están obligados a advertir dicha situación, además de que el Ministerio Público lo observe, es el abogado defensor que participa en la investigación

#### **Entrevistado 5**

Considero que como bien se ha establecido en fuentes del Derecho como la Jurisprudencia

El derecho que tiene toda persona al plazo razonable en la investigación preliminar es una manifestación del derecho al debido proceso, que se refiere específicamente al tiempo que se necesita o que sea suficiente para que puedan esclarecerse los hechos.

#### **Entrevistado 6**

Usualmente no se da el caso de la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar por lo tanto sucede lo mismo con el debido proceso, más aún si tenemos en cuenta que el despacho fiscal tiene como objetivo el realizar todos los actos de investigación posible en el plazo debido, a pesar de ello existe contratiempos que impiden lograr el objetivo, así mismo los abogados cuentan con mecanismos para evitar la vulneración del plazo razonable.

### 5.3 Categorización de textos: Extrapolación

- ***La Teoría de los Plazos Indeterminados.***

Presupuesto teórico de origen Anglosajón, que asume como fundamento doctrinal; los dictámenes y la toma de decisiones del órgano fiscal. Se dictamina su decisión en base a la costumbre, jurisprudencia y principios del Derecho (Guerrero, 2006).

- ***El Principio de la Justicia negociada***

Según Rodríguez (2020) es un Principio Moral que se asemeja a la equidad, en su sentido más lato.

- ***Teoría de los Plazos Determinados o con Límite***

Según Vargas (2014), es un enfoque teórico adoptado por la legislación nacional, que garantiza a todo individuo, el derecho de poder ser investigado, en el tiempo o plazo razonable dentro de los alcances del Principio del Debido Proceso, así como la Tutela Jurisdiccional, según señala la norma constitucional. p.17

### 5.4 Interpretación de textos: Entrevista en profundidad

En la presente investigación se ha desarrollado los distintos enfoques teóricos doctrinarios de las dos categorías materia de estudio. En relación a la primera categoría, ha sido posible establecer lo siguiente:

En la actualidad existe una gran problemática que afecta la investigación preliminar, para abordar este problema, como precisa Freyre (2020), es esencial considerar reformas sistémicas que aborden la sobrecarga de casos, como la asignación de recursos adicionales y la revisión de procedimientos. Además, se debe garantizar que los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales no se vean comprometidos debido a retrasos indebidos. En última instancia, la fiscalía debe encontrar un equilibrio entre la eficiencia y la protección de los derechos individuales en busca de una justicia equitativa y efectiva.

La doctrina jurídica ha desarrollado diversos análisis, sobre la situación actual del Derecho Procesal Penal, se ha estudiado por ejemplo de qué forma es posible llevar a

cabo la valoración de la actitud conductual (delictiva) del individuo; para este fin el instrumento a utilizar es sin duda la norma jurídica (Ferreyra de la Rúa y González de la Vega, 2003).

Según Pastor (2002) “Es un derecho en cierta medida universal, el ser juzgado dentro del plazo establecido por ley, debido a que resulta inherente al Estado de Derecho y forma parte expresamente de las declaraciones universales y regionales de los derechos del hombre” (p. 55).

Al respecto se debe de considerar lo precisado por Monzón y Fuentes (2023) en el sentido de que la tutela judicial efectiva va más allá de simplemente tener acceso a la justicia, que es el aspecto más reconocido y discutido en el campo legal, pues también es esencial garantizar el cumplimiento del debido proceso, asimismo es de suma importancia dar prioridad al cumplimiento de un plazo razonable, lo que implica que las partes involucradas en un caso no deben enfrentar demoras excesivas antes de que se formalice la investigación.

Sin embargo, de la teoría a la práctica existe una gran distancia, existe un desbordamiento del límite de la razonabilidad. Cuando se trata de hechos de naturaleza penal, se abre una investigación, fijando parámetros temporales. Corresponde al Ministerio Público y la Policía Nacional, el lleva cabo las indagaciones correspondientes. El problema más serio que afronta el sistema de administración de justicia penal, es el incumplimiento de plazos, que se traduce en la vulneración del plazo razonable en el investigación preliminar.

Para Careli, 1994, p.2, citado por Salazar (2018, p.32), el Principio de Razonabilidad está vinculado estrechamente al principio de Tutela Jurisdiccional, puesto que ambos buscaran de algún modo puedan obtener una investigación eficaz y rápida, dentro de los espacios temporales “plazos”, establecidos en la norma adjetiva.

Por otro lado, para Cubas (2004) “El plazo razonable no es otra cosa que aquel necesario para cumplir con la finalidad de la investigación. En la fase de las diligencias preliminares, sólo deben acopiarse actos urgentes, estos plazos deben ser lo estrictamente

necesarios". El derecho al plazo, en la investigación preliminar, es una garantía y derecho fundamental, reconocido en distintos instrumentos del Derecho Internacional

El Derecho Internacional, asumió la tutela del derecho al plazo razonable. Uno de esos instrumentos en el derecho comparado es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Sobre la segunda categoría materia de estudio: la investigación preliminar en el proceso penal, se ha establecido lo siguiente:

La reforma procesal penal en nuestro país, constituyó una nueva metodología que intento cambiar de alguna manera los roles dentro del proceso mismo. Este nuevo modelo tiene tres etapas de investigación (Tuanamama, 2024).

La etapa de investigación preliminar es la sub-fase de la etapa investigativa, tiene como propósito inmediato recabar actos impostergables e improrrogables para ratificar elementos materiales, individualizar a personas involucradas, para poder verificar el accionar delictivo (Gimeno-Sendra, 2007)

Por su parte es el Ministerio Público, quien interviene a través de su labor de conductor y director en el proceso de investigación bajo dos principios fundamentales; el primero de ellos tiene que ver con la actuación con criterio de objetividad y por otro el principio de imparcialidad, que, para Kant, se correspondía con la igualdad moral ante el proceso.

Existen diversos enfoques teóricos, que enfatizan la importancia de la decisión fiscal. La eficacia de toda investigación preliminar, es la base o fundamento del proceso de investigación.

Así mismo el Tribunal Constitucional, señala al respecto; que se tiene que evidenciar la falta de interés en la actividad fiscal.

## **VI. Conclusiones**

**PRIMERO.** La vulneración del plazo razonable en la etapa de la investigación preliminar, se produce principalmente por la excesiva carga procesal, situación que ha ocasionado la falta de razonabilidad en los plazos de investigación preliminar. La Fiscalía, no cumple con recabar los elementos de convicción dentro del plazo establecido por ley procesal penal.

**SEGUNDO.** Los factores que conlleva a la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar son: la conducta dilatoria de los investigados, la inercia o falta de cumplimiento del Ministerio Público debido a la excesiva carga procesal.

**TERCERO.** Es importante el plazo razonable en la investigación preliminar a efecto de proteger los derechos fundamentales de los involucrados durante esta etapa procesal, en tanto se identificó que existe una responsabilidad indirecta por parte de las partes involucradas, quienes no se presentan a las diligencias programadas o no presentan elementos de convicción en el plazo fijado por el Fiscal.

## VII. Recomendaciones

**PRIMERO.** Se recomienda, que el Estado debería viabilizar prontas soluciones que permitan sistematizar de mejor manera el sistema penal, para que de esta forma se consiga superar las dificultades. Es fundamental abordar de manera integral el problema de la vulneración del plazo razonable durante la etapa de investigación preliminar. Se sugiere implementar medidas efectivas para aliviar el sistema de gestión fiscal, como la optimización de recursos, la asignación adecuada de personal, es crucial promover la capacitación y concientización de las autoridades públicas y los investigados sobre la importancia del cumplimiento riguroso de los plazos de investigación preliminar y actos establecidos por la ley procesal penal. Se recomienda también revisar y actualizar periódicamente los marcos normativos pertinentes, con el fin de garantizar la razonabilidad en los plazos de investigación y asegurar el respeto al derecho fundamental al plazo razonable en la investigación preliminar.

**SEGUNDO.** Se recomienda, para garantizar el respeto al plazo razonable en la investigación preliminar, es fundamental implementar medidas efectivas que aborden los factores identificados. Se recomienda promover la eficiencia y diligencia en la actuación del Ministerio Público, para reducir la carga de la investigación y establecer mecanismos que prevengan y sancionen la conducta dilatoria de los investigados. Estas acciones contribuirán significativamente a mejorar la investigación preliminar y a proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

**TERCERO.** En el presente estudio, considerando la importancia del derecho al plazo razonable como parte esencial de la Investigación Preliminar, se sugiere fortalecer los mecanismos y recursos disponibles para garantizar su efectiva aplicación en la práctica fiscal. Es fundamental promover la capacitación y sensibilización de los operadores fiscales sobre la relevancia de esta garantía, así como implementar medidas concretas para agilizar los procesos preliminares y evitar dilaciones injustificadas.

## VIII. Referencias

- Anaya, Z. (2024) La Investigación Preparatoria en los Delitos contra la libertad sexual; Editorial Grijley, Lima Perú.
- Angulo, P. (2006) La Investigación y el Delito En el Nuevo Código Procesal Penal; Gaceta Jurídica; Lima Perú; 1a. Edición.
- Amado, A. (2011). El Derecho al Plazo Razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. Revista Internáutica de Práctica Jurídica, 43 – 59.  
[https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo0razonabl e.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo0razonabl e.pdf)
- Arias-Odón, F. (2012). El Proyecto de Investigación (6ta ed.). Episteme.  
[https://www.researchgate.net/profile/FidiasAriasOdon2/publication/301894369\\_EL\\_PROYECTO\\_DE\\_INVESTIGACION\\_6a\\_EDICION/links/572c1b2908ae2efbdfbde004/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6a-EDICION.pdf](https://www.researchgate.net/profile/FidiasAriasOdon2/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION/links/572c1b2908ae2efbdfbde004/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6a-EDICION.pdf)
- Avalos C. (2013). La decisión fiscal en el nuevo código procesal penal. Lima –Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Benavente H. (2012). Calificación de las denuncias penales. Problemas y criterios para determinar su procedencia o archivamiento. Gaceta Jurídica.
- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho procesal penal. Ad Hoc SRL. 2da edición. Primera reimpresión..
- Caballero, N.(2018) Optimización del Proceso Penal por la Determinación del Plazo de la Imputación, España, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=9513127>.
- Canelo-Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de

Derecho Procesal Garantista. Recuperado de  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Carrasco, M. (2005). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. Revista de derecho político.

Castillo, J.L. (2023). El derecho a la prueba en la investigación preparatoria. Lima-Peru, Editorial Pacifico Editores S.A.C.

Castro Cuba, I. E. (2019). Investigar en Derecho. Texto de apoyo a la docencia. Universidad Andina del Cusco.

Castro, C. S. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Corigliano, M. E. (2008). Plazo razonable y prisión preventiva a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derecho y cambio social.

Corte Suprema de Justicia. Sala de penal Permanente Casación, 528-2018-Nacional; 11 de octubre del 2018.

Corte Suprema de Justicia. Sala de penal Permanente Casación, Nro. 02-2008-La Libertad. 3 de junio 2018.

Corte Suprema de Justicia. Sala de penal Permanente Casación. Proceso N° 66-2010-Puno; 21 de marzo de 1977.

Couture, E. (1978), Vocabulario Jurídico. Buenos Aires Argentina, Editorial Depalma

Cubas, V. (2004) – Instrucción e Investigación Preparatoria – Lo Nuevo del Código Procesal Penal Sobre la Etapa de la Investigación del Delito. Editorial Gaceta Jurídica. Lima



- Cusi, J. (2019). El plazo razonable como garantía del debido proceso. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantía-del-debido-proceso/>
- De La Cruz (2019). Derecho Constitucional al Plazo Razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura - año 2017 al 2018. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Delbonis, F. (2020). La imparcialidad judicial. Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho,.
- Falcón, M. J. (2018). Equidad, derecho y justicia. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.
- Fernández, M., Urteaga P., y Verona, A., (2015), Guía de Investigación en Derecho., Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferreyra de la Rúa, A & González de la Vega, C. (2003). Teoría General del Proceso. Tomo II. 2a. Edición. Córdoba: Advocatus Ediciones.
- Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal Parte I. Lima: Moreno S.A. Idemsa.
- Freyre, A. R. (2020). Código Procesal Penal Comentado. Gaceta Jurídica.
- García, J. C. M. (2020). Notas sobre las «Cartas de derechos» en los reinos medievales hispanos. Anuario de Historia del Derecho Español.
- Gimeno-Sendra, Vcente (2007) "Derecho Procesal Penal". 2da. Edición. Colex Editorial, Constitución y Leyes. Lima. Perú.
- González-Berbesí, O. M. (2014). Garantía del "plazo razonable" en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de "justicia y paz", Tesis Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, "Facultad de Derecho".

- Guerrero, O. J. (2006). El difícil encuentro entre el proceso penal anglosajón y el proceso penal continental. Tomo II.
- Hernández, F. J. (2021). Los hombres del rey y la transición de Alfonso X el Sabio a Sancho IV (1276-1286) (Vol. 46). Ediciones Universidad de Salamanca. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7540/BC1465%20CORDOVA%20SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jiménez, J. (2010). La Investigación Preliminar. Jurista Editores.
- López, P. L. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. Punto Cero, 09(08), 69-74. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Marín, J. A. (2020). Código Procesal Penal Comentado. Gaceta Jurídica.
- Mercado, (2018). Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y Fiscal de Delitos contra la administración pública, Puno 2017. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Mommsen, T. (1991) El Derecho Penal Romano, trad. Pedro Dorado, editorial Temis, Bogotá, 1991.
- Monzón, Y. y Fuentes M. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. Revista Universidad & Sociedad. Latindex. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3933>
- Murriagui C. E. (2019). El plazo razonable en la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica.
- Newman, G. D. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Laurus, 12(Ext), 180-205. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>

- Niño, Y. (2023). Responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por violación de la garantía judicial del plazo razonable en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, Colombia, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/9132>
- Pastor, D. (2002). "El Plazo Razonable En El Proceso Penal del Estado de Derecho". Buenos Aires, Argentina: Ad. Hoc Editores.
- Pastor, D. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de duración del Proceso Penal. Ediciones Jurídica.
- Payano, N. (2023). La carga procesal y la vulneración al principio de celeridad en los procesos penales en Lima Sur, 2022. Tesis para optar el título de Abogada en la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2541>
- Pestana-Uribe, E. (2009). "La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional", en Gaceta Jurídica, Lima, Marzo. Guía 3.
- Quispe, F. (2012). Investigación Preliminar, Naturaleza y Duración. Anuario de Derecho Penal 2011-2012. Ministerio Público.
- Rapray-Hinostroza, A. B., & Guzmán-Gómez, G. G. (2016). Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos.
- Restrepo, S. (2017). Plazo Razonable en Investigaciones de Violaciones de Derechos Humanos (Universidad Carlos III de Madrid, España). <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rivadeneira, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. Revista internauta de práctica jurídica.
- Rodríguez, M. A. (2020). Código Procesal Penal Comentado. Gaceta Jurídica S.A.
- Rodríguez, O. I. (2020). Efectividad de los preacuerdos en cuanto a la disminución de la congestión judicial en el circuito penal de Santa Marta-Magdalena, en el período comprendido entre 2017 y 2018.
- Sala Penal Permanente (2008) Casación N°02-2008-La Libertad, Lima 03 de junio del 2008.
- Salazar-Nivin, E. J. (2018). La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el Sistema Jurídico Penal Peruano.
- Salinas D. (2012). El plazo razonable del proceso en la Jurisprudencia Contemporánea. Palestra Editores.
- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal, Capítulo, Sistema Procesal Peruano. editora Jurídica Grijley.
- Sendra, V. G. (2007). Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional. R. & S. Ediciones.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2010) Exp. N° 03987-2010-PHC/TC Lima 02 de diciembre del 2010.
- Terrazos, J. R., (2014). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú - Revista – PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16865/17174/0>.
- Ttito E. (2020). Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019. (Universidad Andina del Cusco)

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3857/Eberth\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3857/Eberth_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tuanamama-Marín, J. (2024). Avances en la tutela judicial efectiva en el código procesal Penal actual.

Vargas, R. C. (2014). El Plazo Razonable en la prórroga de la investigación preliminar. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado - Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica - Perú:  
<http://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/UNICA/1293/>

Viteri, D. D. (2013). El derecho al plazo razonable en el proceso penal. Lima: Revista del Instituto de Estudios Penales.

Zaffaroni, E., Alagia, A., Slokar, A., (2002). "Derecho Penal Parte General". Buenos Aires, Argentina, (2ª Edición.), Ediar Editores.